



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 353.-** Aprobación del proyecto de "Actuaciones preventivas y de control y erradicación de la plaga de *Rhynchonphorus Ferrugineus* (Picudo Rojo), en la Ciudad de Ceuta". **Pág. 1198**
- 360.-** Bases de la convocatoria de los Campamentos Infantil y Juvenil 2017. **Pág. 1204**
- 364.-** PROCESA.-Bases de la convocatoria del concurso de ayudas públicas, en forma de becas formativas, destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, en el marco del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 1205**
- 366.-** OASTCE.-Decreto de fecha 23 de mayo de 2017, por el cual se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del 16 de mayo de 2017. **Pág. 1208**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 365.-** Convenio Colectivo del Sector del Metal (antes Talleres Diversos), en expediente 51/01/0003/2017. **Pág. 1210**
- 368.-** Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública de Ceuta, en expediente 51/01/0006/2017. **Pág. 1227**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 355.-** Bases de la convocatoria para la provisión de 1 puesto de trabajo de Subalterno/Ordenanza/Conserje, para la Consejería de Educación y Cultura (Biblioteca Municipal), mediante el sistema de concurso de méritos (promoción interna). **Pág. 1241**
- 362.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Ceuta, mediante sistema de concurso-oposición, promoción interna, y Tribunal Calificador. **Pág. 1247**
- 363.-** Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de 3 plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de Ceuta, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, y Tribunal Calificador. **Pág. 1248**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 367.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de una nueva línea subterránea de media tensión de 15 kv, entre C.T. "Ambulatorio Mutua Otero" al C.T. "Políg. Avda. de África nº 2". **Pág. 1249**
- 369.-** PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas para el Autoempleo -Prioridad de inversión 8.III- a través del P. O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 1250**
- 370.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida -Prioridad de inversión 8.1.3- a través del P.O. FSE Ceuta 2014-2020. **Pág. 1253**
- 371.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos -Prioridad de inversión 8.1.5.- a través del P.O. FSE para Ceuta 2014-2020. **Pág. 1255**
- 372.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión ayudas públicas destinadas a fomentar el empleo de personas jóvenes, beneficiarias del Sist. Nac. de Garantía Juvenil -Prioridad 8.2.4.2.- a través del P.O. de Empleo Juvenil 2014-2020. **Pág. 1257**
- 373.-** PROCESA.-Aprobación provisional de las solicitudes para la concesión de ayudas relativas a promover la inversión "Mejora de competitividad de las Pymes" -Prioridad de inversión 3.3.1.- en el P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020. **Pág. 1259**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

- 359.-** Notificación a Carlos McLove Spain S.L., relativa a Procedimiento Ordinario 366/2016. **Pág. 1262**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

- 357.-** Notificación a D. Mouhssin Slaissi, relativa a Expediente 155/2017, Medidas Coercitivas. **Pág. 1262**
- 358.-** Notificación a D. Mohamed Faissal Navarro Dirgham, relativa a Expediente 88/2015, Ejecución de Sentencias (Trabajos en Beneficio de la Comunidad). **Pág. 1262**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 356.-** Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de información al colectivo juvenil, a través del dispositivo Movil Rule, en expte. 31/17. **Pág. 1263**
- 361.-** Contratación mediante procedimiento abierto del suministro del fármaco de buprenorfina/naloxona para la Unidad de Conductas Adictivas, en expte. 32/17. **Pág. 1264**

PARTICULARES

I. E .S. ALMINA

- 374.-** Comunicado de 29 de mayo de 2017, del I.E.S. Almina, perteneciente a Dirección Prov. Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de Dirección Provincial del I.E.S. Almina. **Pág. 1266**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

353.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 18 de mayo de 2017, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29 de octubre de 2009 se dicta Orden que declara la existencia de plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad de Ceuta, siendo modificada por otra de fecha 25/11/2010.

SEGUNDO. El Consejo de Ministros en su reunión celebrada el pasado 9 de diciembre de 2016 adoptó acuerdo aprobando los criterios de distribución y los compromisos financieros resultantes de la Conferencias Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 4 de octubre de 2016 figurando en el apartado “*Programas Estatales de vigilancia, control y erradicación de plagas y enfermedades*” una colaboración con la Ciudad de Ceuta cifrada en 200.000 € para la erradicación de plaga del *Rhynchophorus ferrugineus*.

TERCERO. En la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad consta expediente 22514/2017 relativo a adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el mencionado expediente a día de la fecha sólo consta escrito del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 9 de marzo de 2017 (nº salida 10757) por el que se comunica a la presidencia de TRAGSA el interés de la Ciudad en la adquisición de una acción al objeto de entrar a formar parte del accionariado de la misma, al objeto de reforzar jurídicamente la consideración del Grupo TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración de la Ciudad.

CUARTO. Con fecha 13 de marzo de 2017 (nº 22864) causa entrada en el Registro General de la Ciudad informe número 107/17 (10/03/2017) elaborado por biólogo de OBIMASA respecto de “*proyecto de actuaciones preventivas y de control y erradicación de la plaga de picudo rojo (Rhynchophorus ferrugineus)*”.

QUINTO. El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad en escrito de fecha 14 de marzo último, solicita de la Intervención de Fondos la tramitación de expediente de generación de crédito por importe de 200.000 €, en la partida de Sanidad Vegetal. Consta en el expediente documento contable “*créditos generados por ingresos*” (número 12017000020382) de fecha 4 de abril de 2017 por el citado importe, aplicación presupuestaria 009/1724/22699.

Asimismo, consta diligencia relativa a reserva de crédito para “*Encomienda de Gestión Control y Erradicación de la Plaga Picudo Rojo*” de fecha 18 abril de 2017.

SEXTO. El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (expediente 22711/2017) aprobó «*Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E. M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)*».

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste «*tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar.*»

El párrafo 3º establece que «*TRAGSA y TRAGSATEC desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del TRLCSP.*»

La citada cláusula finaliza afirmando que «*en desarrollo de esta Convenio Marco se suscribirán las correspondientes encomiendas de gestión, que definirán las específicas condiciones económicas, técnicas y de toda índole que regirán y ordenarán las relaciones que traigan causa en este Convenio.*»

Con fecha 27 de marzo de 2017, se suscribe el citado Convenio Marco entre la Presidencia de TRAGSA y la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMO. El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de las encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

OCTAVO. Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 12 de los corrientes han elaborado informe nº 197 en el que se constata la necesidad de inicio urgente de las actuaciones de control y erradicación de la plaga de picudo rojo.

NOVENO. Consta en el expediente Reserva de Crédito de fecha 19/04/2017, nº de operación 12017000022081, así como informe de la Intervención Municipal de fecha 18/05/2017, en el que se fiscaliza de conformidad la encomienda de gestión que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA. Figura de encomienda de gestión.

La encomienda de gestión es un instrumento jurídico en virtud del cual un órgano administrativo, un organismo público o una entidad del sector público –encomendante-, encarga a otra Administración o a otro ente, organismo o entidad del sector público –encomendatario- la realización de una determinada actividad o prestación sin cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio –Informe Tribunal de Cuentas nº 1160 relativo a *fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, ejercicio 2013*, aprobado por el Pleno del mismo el 30 de junio de 2016; Resolución de 27 de febrero de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, BOE número 87, de 12 de abril de 2017).

En el ordenamiento jurídico español la encomienda de gestión se encuentra regulada en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE número 236, de 2 de 10 de 2015, en lo sucesivo LRJSP) respecto del procedimiento general, y en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público (BOE número 276, de 16 de noviembre de 2011, en adelante TRLCSP) respecto de la contratación. Este último precepto ha plasmado en nuestro derecho la doctrina elaborada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (significativamente a partir de la conocida Sentencia de 18 de noviembre de 1999, C-107/98, asunto Teckal) en torno a los denominados contratos in house providing, que *quedan excluidos de la legislación de contratos públicos, y que son aquéllos en virtud de los cuales una Administración Pública encarga la realización de una determinada prestación a un ente con personalidad jurídica propia y diferenciada, pero que se encuentra vinculado a dicha Administración*. Este tipo de contrato es calificado en el propio TRLCSP como encargos o encomiendas a entes propios.

En cuanto a los medios propios estos están regulados en el artículo 86 LRJSP.

De acuerdo con lo informado por el Tribunal de Cuentas, en el ya citado informe nº 1160, lo decisivo para que una operación pueda calificarse como encomienda de gestión a medios propios, y ser por ello excluida de la aplicación de la legislación reguladora de la contratación pública, con arreglo a los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, es el tipo de relación que se establece entre el poder adjudicador que hace el encargo, y el ente del sector público que lo recibe, que debe ser una relación de dependencia materializada en el cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en el artículo 24.6 del TRLCSP, y que son los siguientes:

- a. *Que el poder adjudicador que realiza la encomienda ostente sobre el encomendatario un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios*. A este respecto, el TRLCSP establece que, en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

El requisito del control análogo ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en sentencia de 19 de abril de 2007 (asunto C-295 "ASEMFO contra TRAGSA y Administración del Estado") cuando señala que el control análogo sobre TRAGSA se cumple respecto de aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en su capital, aunque sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.

El Tribunal de Cuentas, sin embargo recoge en su Informe de Fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las Entidades del sector Público Autonómico español durante el ejercicio 2013, que "Los Informes de los OCEX de Aragón, Asturias, Galicia e Islas Baleares aun tomando en consideración la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de abril de 2007, asunto ASEMFO-TRAGSA, por lo que respecta a las encomiendas realizadas a las empresas TRAGSA y TRAGSATEC, expresamente han puesto de manifiesto las dificultades que plantea soportar la exigencia de control a la que se ha hecho referencia cuando la participación accionarial de la CA se reduce a una única acción de la compañía TRAGSA".

I. Informe número 176-07-F (18/09/2007) del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía –Servicios Centrales- relativo a Viabilidad de usar a la empresa pública "Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima" (TRAGSA) y sus filiales como medio propio y servicio técnico de la Junta de Andalucía.

Respecto del cumplimiento de este requisito, como consta en los antecedentes de hecho de este informe, la Ciudad Autónoma de Ceuta ha solicitado la adquisición de una acción de TRAGSA, sin que, a fecha de hoy, se haya formalizado la compra. Por tanto, hasta que no sea efectiva la adquisición no habrá control análogo y, en consecuencia, no será posible llevar a efecto la encomienda que aquí nos ocupa por falta de este requisito. No obstante, en esa situación se encontraba la Comunidad Autónoma de Andalucía y, su Gabinete Jurídico, interpretó al respecto, *“que la relación entre TRAGSA y la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra en el momento presente en una situación caracterizada por la nota de transitoriedad, por cuanto se han iniciado las actuaciones tendentes a ajustar dicha relación a los criterios formulados en la STJCE de 19 de abril de 2007, iniciando el procedimiento para la adquisición de una participación en el capital de TRAGSA por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero aún no se ha producido la terminación de dicho procedimiento”*. Añade, no obstante, que *“en tanto se prolongue dicha situación transitoria, sería jurídicamente viable que la Administración de la Junta de Andalucía continúe realizando encomiendas de gestión a dicha empresa pública y mantenga las encomiendas realizadas”* por diversas razones que, aplicadas al supuesto aquí tratado, serían las siguientes:

1. La Ciudad de Ceuta ha iniciado los trámites para ajustarse a la doctrina sentada en STJCE de 19 de abril de 2007.
 2. TRAGSA, en cuanto medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración española, está obligada a realizar con carácter exclusivo, por sí misma o sus filiales, los trabajos que le encomienden la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos dependientes de ellas, careciendo de poder decisorio respecto de la determinación de tarifas y esta circunstancia se produce en este caso en Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto (BOE número 218, de 8 de septiembre de 2010). Tal obligación y carencia de poder decisorio respecto de las indicadas cuestiones es el criterio determinante para el cumplimiento del requisito del *“control análogo”* referido en la STJCE de 19 de abril de 2007.
 3. La imposibilidad de seguir empleando a TRAGSA como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el asunto que nos ocupa, plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus*, posiblemente provocaría unos perjuicios de imposible reparación, tal como consta en informe nº 197/17 elaborado por los Servicios Técnicos de OBIMASA (12/05/2017).
- b. *Que el encomendatario debe realizar la parte esencial de su actividad para el poder adjudicador que realiza la encomienda.*

En cuanto al requisito de que TRAGSA realice la parte esencial de su actividad para la Ciudad de Ceuta, evidentemente (y sin disponer del dato) la facturación que la Ciudad realiza a la indicada entidad no permitiría llegar a la conclusión del cumplimiento del requisito señalado. El artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, ha establecido que el porcentaje mínimo debe ser del 80%, aplicable a partir del 18 de abril de 2016. No obstante, habría que señalar en este punto la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 30/01/2008 (recurso 548/2002), que dice: *“En cuanto al segundo requisito, conforme al cual TRAGSA debe realizar lo esencial de su actividad con el ente o entes públicos a los que pertenece, de la jurisprudencia resulta que, cuando son varios los entes territoriales que controlan una empresa, este requisito puede considerarse satisfecho si dicha empresa realiza lo esencial de su actividad, no necesariamente con uno u otro de estos entes territoriales, sino con dichos entes territoriales considerados en conjunto (sentencia Carbotermo y Consorzio Alisei, antes citada, apartado 70)”*. En este sentido, se cumpliría este requisito, pues la citada entidad sí realiza la parte esencial de su actividad con las Administraciones territoriales, estatales y Comunidades Autónomas. Así lo reconoce la referida sentencia: *“TRAGSA realiza por término medio más del 55 % de su actividad con las Comunidades Autónomas y alrededor de un 35 % con el Estado. De lo anterior resulta que esta sociedad realiza lo esencial de su actividad con los entes territoriales y los organismos públicos que la controlan”*.

SEGUNDA. Posibilidad de realizar encomienda de gestión con la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA).

El Art. 86 de la LRJSP exige acreditar que el medio propio dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social. En este sentido, TRAGSA tiene por objeto la prestación de servicios relativos a la conservación del medio ambiente (Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 1 TRLCSP).

Dicha empresa tiene la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de ella por reconocimiento expreso en la Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 2 TRLCSP. En similares términos se pronuncia el artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de TRAGSA. La Ciudad de Ceuta se asimila, en ese aspecto, a las Comunidades Autónomas a tenor de lo previsto en el artículo 2.1 Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.

Entre las actuaciones asignadas a TRAGSA figura la *lucha contra las plagas* [Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 4.e) TLCSP, en relación con el apartado 2].

TERCERA. Procedimiento. -

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de marzo de 2017 aprobó procedimiento administrativo para la tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales. Por tanto, debe incluirse en el expediente, antes de su aprobación:

1. Informe de necesidad sobre el servicio que se pretende satisfacer, elaborado por técnico competente en la materia.
2. Memoria justificativa con el contenido señalado en el acuerdo:
 - a. Descripción del servicio a realizar.
 - b. Razones que recomiendan la encomienda de gestión, sobre los procedimientos del TRLCSP.
 - c. Marco jurídico aplicable (que aparece recogido en el presente informe jurídico).
 - d. Presupuesto, según el sistema de tarifas aprobadas por TRAGSA y sus filiales.
3. Propuesta de la encomienda con el siguiente contenido:
 - a. Servicio objeto de la encomienda.
 - b. Plazo de duración y, en su caso, prórroga.
 - c. Subcontratación de ejecución por contratación externa (según lo previsto en el TRLCSP).
 - d. Resolución de controversias (ejecutiva por la Ciudad Autónoma de Ceuta).
 - e. Director facultativo de la encomienda (designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta).

La propuesta debe ir acompañada de los siguientes Anexos:

- I. En este caso, Memoria técnica.
 - II. Presupuesto, aplicación y tarifas, elaborado por el técnico competente designado para la encomienda.
4. Informe jurídico del Técnico de Administración General o, en su defecto, por la Secretaria General. En este caso sirva el presente informe jurídico para satisfacción del apartado.
 5. Contabilización: Elaboración de RC y certificado de retención de crédito a realizar por la Consejería, en este caso, de Medio Ambiente.
 6. Fiscalización previa: Por parte del Interventor de la Ciudad.

Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE del 10 de diciembre) ha recogido algunos aspectos más concretos sobre el régimen procedimental al que se sujetan estos negocios jurídicos, al disponer en su artículo 8.1.b), no solo la exigencia de su publicación sino el contenido mínimo que debe tener la publicación de la Encomienda de gestión, en concreto, al prever la publicación con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. No obstante, de acuerdo con la Disposición Final de la Ley, el precepto entró en vigor el día 10 del mes de diciembre de 2014; esto es, al año de su publicación en el BOE, sin perjuicio de que la citada Disposición final atribuya a los órganos de las comunidades autónomas y entidades locales un plazo de dos años para adaptarse a las obligaciones que impone la ley.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la *Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301] deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación «Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 24.6 del TRLCSP, que los poderes adjudicadores realicen a sus medios propios, cualquiera que sea su cuantía» [apartado II.1.4] .»*

CUARTA. Competencia y órgano competente.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad es competente en materia de sanidad vegetal de las especies de la familia palmae, según decreto de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de noviembre de 2016 (BOCCE Extraordinario nº 36 de fecha 11 de noviembre de 2016).

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decretos del Presidente de fecha 22 de junio de 2015 (BOCCE Extraordinario nº 11, de 23 de junio de 2015).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se aprueba proyecto de “**ACTUACIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE RHYNCHONPHORUS FERRUGINEUS (PICUDO ROJO) EN LA CIUDAD DE CEUTA**”.

SEGUNDA. Se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

- a) **PRESUPUESTO:** 200.000 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas aplicables para determinar las actuaciones desarrolladas por TRAGSA, aprobado por la Comisión, regulada en el art. 3.8 del Real Decreto 1072/2010 (Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 30/07/2015; BOE 01/08/2015/2011, nº 183).
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 009/1724/22699 del presupuesto para 2017.
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Doce (12) meses contados a partir de la fecha de esta resolución.
- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** D. José Luis Ruíz García, Técnico de OBIMASA, y, en caso de ausencia D. Ricardo Ugarte Pérez técnico también de la citada entidad.
- f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:
- Cumplimiento de su objeto.
 - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
 - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

TERCERA. Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA. Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

QUINTA. Cumplimentar lo previsto en Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

SEXTA. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE número 295, de 10 de diciembre de 2013).

SÉPTIMA. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 26 de mayo de 2017.

**Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Por Decreto de fecha 26/11/2012)**

LA SECRETARIA GENERAL

Emilio Carreira Ruiz

Mª Dolores Pastilla Gómez

360.- De conformidad al artículo 59.6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 17/05/2017, el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas promulga el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

La Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, a través de la Casa de la Juventud organiza las actividades de ocio y tiempo libre “Verano 2017” que tendrá lugar de julio a agosto del presente año, teniendo como objetivos específicos fomentar la participación de los jóvenes, la creatividad, la involucración en proyectos socioculturales, el trabajo en equipo, la superación y logros grupales, optimización de recursos, etc., en la juventud. Entre las actividades diseñadas dentro del programa, se encuentran la realización de los campamentos “infantil y juvenil” 2017, que se regularán a través de una convocatoria y de acuerdo con unas bases adjuntas.

El Presupuesto de Gastos de la ciudad para el ejercicio 2017, contempla en la Partida “Planes y Programas de Juventud” nº 226.98.3344.011, una dotación económica para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta, dispone en su artículo 30 que “La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- La ordenanza General Reguladora de Juventud publicada en el BOCCE de 15-02-2011, establece en el artículo 8 dentro de las funciones de la Casa de la Juventud como servicio especializado de la Ciudad “potenciar el desarrollo de actividades culturales de tiempo libre, turismo e intercambios internacionales y acciones establecidas en el programa juventud en acción”, y en el artículo 15 apartado 3b) “planificación, gestión y promoción de los programas de actividades de tiempo libre, aire libre, lúdicas, recreativas, culturales, sociales, etc.”

3.- El órgano competente en esta contratación menor es el Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, D. Fernando Ramos Oliva, en virtud de la atribución de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia de fecha de 10 de noviembre de 2016.

PARTE DISPOSITIVA.-

1.- Se aprueba la convocatoria de los campamentos infantil y juvenil 2017 que se regulará con las bases adjuntas y conforme a lo señalado en los antecedentes de hecho.

2.- Publicar esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En Ceuta, a 29 de mayo de 2017

Vº Bº EL PRESIDENTE
PDF. EL CONSEJERO DE JUVENTUD,
DEPORTE, TURISMO Y FIESTAS
(DECRETO PRESIDENCIA 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Fernando Ramos Oliva

Mª Dolores Pastilla Gómez

364.- Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de 15 de mayo de 2017, por la que se convoca el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas en forma de beca formativa destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, mediante el desarrollo de un itinerario integrado de inserción sociolaboral; en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020. Actuaciones incorporadas al Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de Inversión 9.1, Objetivo Específico 9.1.1. *“Mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”*.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Ciudad Autónoma de Ceuta en el ejercicio de sus competencias, a través de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. -órgano de asesoramiento especializado de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo-, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia en la gestión de los expedientes administrativos, al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados a tal fin; todo ello, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

El Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, fue aprobado por la Comisión Europea el 24 de agosto de 2015. Por otra parte, el 20 de enero de 2016 se aprobaron, por Comité de Seguimiento, los criterios de selección de operaciones, publicados en el BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 32, de 21 de octubre de 2016.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2016, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de diciembre de 2015 -BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 31, de 30 de diciembre de 2015-, establecen que PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A. será la encargada de la gestión económica de los Programas Operativos financiados con Fondos Europeos.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 27 de marzo de 2017, se estableció el marco regulador para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, mediante el desarrollo de un itinerario integrado de inserción sociolaboral, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020. Actuaciones incorporadas al Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de Inversión 9.1, Objetivo Específico 9.1.1. *“Mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”* publicado en el BOCCE núm. 5.674, de 2 de mayo de 2017.

La primera convocatoria de ayudas fue publicada en el BOCCE núm. 5.489, de 24 de julio de 2015, siendo concedidas mediante resolución definitiva de 23 de septiembre de 2015 -BOCCE núm. 5.509 de 2 de octubre de 2015-.

La segunda convocatoria de ayudas fue publicada en el BOCCE EXTRAORDINARIO núm. 15, de 24 de mayo de 2016, siendo concedidas mediante resolución definitiva de 15 de septiembre de 2016 -BOCCE núm. 5.612 de 27 de septiembre de 2016-.

Mediante la presente Resolución, se pretende convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, mediante el desarrollo de un itinerario integrado de inserción sociolaboral, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de Inversión 9.1, Objetivo Específico 9.1.1. *“Mejorar la inserción sociolaboral de personas en situación de riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”*; gestionadas a través de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de marzo de 2008, así como, en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actuaciones a desarrollar en el marco de esta convocatoria, de conformidad con las Bases Regulatoras, son las siguientes:

- Actuación 1: Alfabetización en Lengua Española.
- Actuación 2: Formación Integral Básica.
- Actuación 3: Formación Ocupacional Básica.

En cumplimiento de la base 6, las personas que hayan renunciado con reserva tendrán asignada plaza sin necesidad de concurrir con el resto de solicitantes; teniendo en cuenta como establece la Base 5 que, si al acceder de nuevo al itinerario por esta vía, los equipos técnicos estimasen que el/la beneficiario/a podría ser asignado/a a otra actuación distinta, superior o inferior, a la que se encontraba en el momento que formalizó la renuncia con reserva, podrán derivarlo/a internamente a la actuación considerada.

Igualmente, en virtud de la base 5 referida a la promoción directa entre actuaciones, las personas beneficiarias que superen los objetivos formativos de su actuación, tendrán plaza reservada en la actuación siguiente de la convocatoria posterior, sin necesidad de concurrir con los/as nuevos/as candidatos/as a la condición de beneficiario/a.

La misma norma establece, que los equipos técnicos podrán permitir la repetición de una misma actuación a aquel/lla beneficiario/a al que, superando o sin superar los objetivos formativos, entiendan que la continuidad en esa actuación le sería satisfactoria para su inserción. En todo caso, sólo se podrá otorgar en una ocasión por beneficiario/a.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Fondo Social Europeo (FSE) constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido, el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso a procesos formativos, para personas en situación de desempleo, con especial incidencia en aquellas en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral.

Las presentes actuaciones se encuentran cofinanciadas por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante; en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, por el que se aprueba el borrador inicial del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, y el gasto plurianual previsto y necesario para acometer la cofinanciación del 20% requerida por dicho Programa.

En lo no reglado por las Bases Reguladoras Específicas publicadas en el BOCCE núm. 5.674, de 2 de mayo de 2017, se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, en las Bases Reguladoras Generales aprobadas por la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicadas en BOCCE núm. 5.426, de 16 de diciembre de 2014 y, en particular, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de racionalización administrativa; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE núm. 4.392, de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea de aplicación para el Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020. Concretamente, el Reglamento Delegado (UE) 480/2014; el Reglamento (UE, EURATOM) 1311/2013; los Reglamentos (UE) 1303/2013, 1304/2013, 1407/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión; la Orden ESS/1337/2013; la Orden TIN/2965/2008 y la Decisión C(2015) 6015 final de la Comisión, de 24 de agosto de 2015, mediante la cual se aprueba el texto definitivo del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta 2014-2020.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas en forma de beca formativa destinadas a la formación de personas en situación actual o potencial de exclusión social, mediante el desarrollo de un itinerario integrado de inserción sociolaboral.

SEGUNDO.- El importe total de los créditos asignados a las actuaciones asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (253.260.- euros), cuya financiación se realizará con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Ceuta, período 2014-2020, Eje Prioritario 2B, Objetivo Temático 9, Prioridad de Inversión 9.1, Objetivo Específico 9.1.1, partida presupuestaria 471.01 "Fondo Social Europeo, 2014-2020". No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO.- Se considera subvencionable la puesta en marcha de un itinerario integrado de inserción sociolaboral, destinado a la adquisición de conocimientos en lengua española, de habilidades sociales y prelaborales a través de una Formación Integral Básica y de Formación Ocupacional Básica en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad a corto y medio plazo, en concordancia con las necesidades detectadas, actuales y futuras, de mano de obra precualificada.

CUARTO.- Concepto de beneficiario/a:

Se consideran, a estos efectos, personas en situación de exclusión social aquellas con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo, que estén incluidas en alguno de estos colectivos:

- Perceptores/as de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, así como, los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Internos/as de Centros Penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto

782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

- Menores internos/as incluidos/as en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como, los/as que se encuentran en situación de libertad vigilada y los/as ex internos/as.
- Personas procedentes de Centros de Alojamiento Alternativo.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.

Requisitos para alcanzar la condición de beneficiario/a:

Las personas que deseen alcanzar la condición de beneficiario/a deberán haber cumplido los dieciséis años de edad y residir de manera legal y efectiva en la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como, haber sido derivadas por entidades especializadas y competentes en la intervención con personas en situación de exclusión.

Dichas entidades conforman un Comité Social de valoración inicial y seguimiento de actuaciones, compuesto por:

- Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad: Centro Asesor de la Mujer, Atención a personas con problemas de drogadicción y Área de Menores.
- Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas: Casa de la Juventud.
- Centro Penitenciario.
- CERMI (Comité Español de Representantes de Minusválidos/as)
- Equipos Psicopedagógicos, de Orientación y de Trabajo Social de Colegios de Educación Infantil y Primaria y de Institutos de Enseñanza Secundaria (Convenio CAC-MECD).
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA): Equipo de atención social.
- Agencias y servicios de formación y empleo en el ámbito del desarrollo local.
- Fundación Cruz Blanca.
- Cruz Roja.
- Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-Ceuta).
- Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos/as.
- PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.
- Plena Inclusión.

QUINTO.- Formalización de solicitudes:

La totalidad de solicitantes que concurren a la presente convocatoria proceden del proceso selectivo de la II convocatoria, en los que presentaron solicitud de inicio, documentación complementaria y fueron formados sus expedientes completos. Las solicitudes fueron valoradas por el Equipo Técnico del Centro Integral EQUAL durante el proceso de selección de la II Convocatoria, de conformidad con los criterios establecidos en la base 12 del documento regulador.

Por ello, se les considerarán cumplidos todos los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras Específicas para alcanzar la condición de beneficiario/a; debiéndose respetar el orden de prelación derivado de la puntuación obtenida tras la baremación.

En este sentido, la base 9 da prioridad de acceso a los/as solicitantes que hubieren quedado en reserva de plaza en la convocatoria anterior. Debido a ello, en esta III Convocatoria se da prioridad a los/as solicitantes en reserva de plaza de la II Convocatoria que no fueron llamados/as a cubrir las vacantes producidas. Por tanto, los solicitantes de II Convocatoria concurrirán entre ellos/as para la plazas vacantes, tras la asignación de la promoción directa, las renunciadas con reserva y los/as repetidores/as. En consecuencia, la presente convocatoria no se encuentra abierta a la presentación de solicitudes, si no restringida a los/as solicitantes de II Convocatoria.

SEXTO.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones en los procedimientos serán el órgano instructor – PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A.- y el órgano concedente –Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo-.

La resolución de concesión competirá dictarla a la Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 10 de noviembre de 2016.

Se designa por parte de PROCESA como instructor del procedimiento al Técnico Responsable Económico-Financiero del Centro Integral EQUAL.

La evaluación es llevada a cabo por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por la Técnica Responsable Socio-Educativa y dos Técnicas del Centro Integral EQUAL; asistidas por el personal de PROCESA con destino en el mismo centro formativo.

La Resolución Definitiva de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excma. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

SÉPTIMO.- La notificación de la condición de beneficiario/a del itinerario se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OCTAVO.- Dar publicidad en debida forma a la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

NOVENO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que, en caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, 18 de mayo de 2017
LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO
(Decreto de 26 de noviembre de 2012)

M^a Dolores Pastilla Gómez

Kissy Chandiramani Ramesh

366.- La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 002128, de 28/02/2017, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 5, de 28/02/2017, y del también Decreto de la Presidencia, de 10/11/2016, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 36, de 11/11/2016, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 004996, de 23 de mayo de 2017, ha resuelto siguiente:

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las **00:00 horas del 16 de mayo de 2017.**

Expediente: 5.418/2017

Fecha Iniciación: 17/05/2017

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Hacienda. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 2^a planta.

Tlfno: 956528292 y 956528293, **fax:** 956528250, **email:** jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 09/05/2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 115, de 15/05/2017), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 16 de mayo de 2017, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de 92,30863 c€/Kg.

PARTE DISPOSITIVA.-

En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la **resolución de 09/05/2017** de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el **B.O.E.** Núm. 115, de 15 de mayo de 2017, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde** las 00:00 horas del día 16/05/2017, es el siguiente:

FUNDAMENTO	CÉNTIMOS DE EURO/KG.
PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 09/05/2017	92,3083
VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013	17,1125
PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE	109,42

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Ceuta, 26 de mayo de 2017

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL,
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008,
BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y EMPLEO, PRESIDENTA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA

Emilio Fernández Fernández

Kissy Chandiramani Ramesh

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

365.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector del “METAL”, que fue suscrito, con fecha 26 de octubre de 2016, por los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de otra parte por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-F en representación de los Trabajadores, así como la modificación del mismo acordada el 18 de mayo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del Sector del METAL en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADO DEL GOBIERNO EN CEUTA,
NICOLAS FERNÁNDEZ CUCURULL

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores de Ceuta (UGT)

Don Liasin Ahmed Zaglul
Don Anselmo González Miaja
Don Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras de Ceuta (CCOO)

Don José Antonio Saiz Castañeda

Por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F)

Don Juan Luis Núñez Díaz
Don José Antonio Pacheco Martín

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta (CECE)

Don Miguel Ángel López Sánchez
Don Antonio J. Ramírez Hurtado
Don Pedro A. Contreras López (como Asesor)

En Ceuta, siendo las 19:30 horas del día 18 de mayo de 2017, se reúnen las personas arriba reseñadas con el objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del Metal de la ciudad de Ceuta, para el periodo 01/01/2016 a 31/12/2018, una vez corregidas las subsanaciones emitidas por la Dirección General de Empleo.

Los presentes apoderan expresamente a D. Antonio J. Ramírez Hurtado al objeto de que proceda a la remisión telemática del texto del Convenio Colectivo, con amplias facultades de subsanación siempre y cuando estas no supongan una modificación de los acuerdos alcanzados.

SECTOR DEL METAL

CONVENIO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio colectivo obliga a las empresas y trabajadores/as del sector metal, tanto en proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros de trabajos o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar complementarios o afines a la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje o reparación incluida en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios. También será de aplicación este Convenio en las empresas de tendidos de líneas eléctricas e industria de óptica y mecánica de precisión.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito de este Convenio las empresas que en la actualidad vienen aplicando cualquier otro Convenio local a sus trabajadores/as, así como aquellas empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

ARTICULO 2º ÁMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos/as aquellos/as trabajadores/as que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio en cualquiera de sus funciones.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Consejeros/as y personal de alta dirección.
- b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.

ARTICULO 3º ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el período de TRES AÑOS, desde el 1 de Enero de 2.016 hasta el 31 de diciembre del año 2.018, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo, que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización. La denuncia del Convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurara propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTICULO 4º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones establecidas de este Convenio, que tienen carácter de mínimas, constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, si no que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTICULO 5º CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA

Todas las condiciones pactadas tanto económicas como de cualquier otra índole tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 6º COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora de este Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

Se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, media y/o intentar conciliar, en su caso, previo acuerdo de éstas, a solicitud de las mismas y en su ámbito respectivo, arbitrar en cuantas decisiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) La constante evolución tanto del marco de las relaciones de trabajo como de la situación y perspectivas de la actividad comercial junto con los frecuentes cambios normativos, hacen necesario que la Comisión Paritaria lleva a cabo las funciones de adaptación del Convenio a la realidad económica y social del sector, así como a los cambios normativos que pudieran producirse. Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera el Convenio durante su vigencia, e incluso modificarlo
- f) Las funciones previstas en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores relativas al procedimiento de inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en este Convenio.
- g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio-

TÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 7º JORNADA LABORAL

La jornada de trabajo para las actividades reguladas por el presente Convenio Colectivo será de 40 horas semanales, que se desarrollarán preferentemente de lunes a viernes.

Todo el personal dispondrá de un periodo de treinta minutos diarios de descanso, incluido en su jornada laboral, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo y será por tanto retribuido.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

Las empresas del sector, siempre que su ciclo de actividad lo permita, velarán porque sus trabajadores/as disfruten de dos días consecutivos de descanso a la semana, que serán preferentemente los Sábados y los Domingos, no pudiendo ser compensados tales días de descanso, en forma alguna.

ARTICULO 8º VACACIONES

Durante la vigencia del presente Convenio, todos/as los/as trabajadores/as disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorrateado del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complementos personales, en el periodo comprendido entre el 1º de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año.

El calendario de las vacaciones se registrará por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y el/la Delegado/a del Personal, en el primer trimestre del año de modo que cada trabajador/a conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo con dos meses de antelación. Previo acuerdo entre empresa y trabajador/a las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, sin que ninguno de ellos, puedan ser inferiores a diez días, así como disfrutarlas en otros periodos del año.

Los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Aquellos/as trabajadores/as que no disfruten de al menos una quincena de vacaciones entre los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive) disfrutarán de un día más de vacaciones.

ARTICULO 9º CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar al trabajador, una copia del contrato y/o una fotocopia del alta en la Seguridad Social.

Los trabajadores/as contratados/as por tiempo determinado, tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los/as demás trabajadores/as de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

- **Contrato Eventual**: Son trabajadores/as eventuales aquellos/as contratados/as para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos aún tratándose de la actividad normal de la Empresa, siempre que así conste por escrito. Todo ello, conforme a la siguiente regulación:

- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, se acuerda que el período máximo dentro del cual se podrán realizar los contratos eventuales será de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan las causas justificativas de la contratación, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del período de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder de dicho límite de doce meses.

- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el/a trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

- **Contrato de Obra o Servicio**: El objeto de este contrato es la realización de obras, o la prestación de servicios determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo es, en principio, de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior de cuatro años y transcurridos este plazo, los/as trabajadores/as adquirirán la condición de fijos/as de la empresa.

El contrato se extinguirá por la realización de la obra o servicio objeto del contrato, previa denuncia o comunicación por la empresa. Si el contrato fuera de una duración superior a un año, la previa denuncia debe hacerse con 15 días de antelación, por medio de un preaviso. El incumplimiento por el empresario de este plazo dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

A la finalización del contrato el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 9 días de salario por cada año de servicio. El importe de esta indemnización se ampliará progresiva y anualmente en un día más de salario por cada año trabajado (2013: 10 días; 2014: 11 días), hasta alcanzar en los contratos que se suscriban a partir de 1-1-2015 el importe equivalente a 12 días por cada año de servicio.

- **Contrato de interinidad**: Este contrato puede ser concertado para atender alguno de estos supuestos:

a) Para sustituir a un trabajador con derecho a reserva del puesto de trabajo (interinidad por sustitución). Así, tendrán la consideración de trabajadores/as interinos/as los que ingresen en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un/a trabajador en situaciones de excedencia especial o forzosa, suspensión del contrato por paternidad y maternidad, riesgos durante el embarazo o la lactancia natural, adopción y acogimiento de menores, enfermedad, accidentes o situaciones análogas, causas válidamente consignadas en el contrato, ejercicio de cargo público representativo o de funciones. El contrato se extinguirá cuando se reincorpore el trabajador sustituido, cuando venza el plazo para su reincorporación o cuando se extinga la causa de la reserva de su puesto

b) para cubrir temporalmente un puesto de trabajo vacante durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (interinidad por cobertura de vacante).

c) para la sustitución de un trabajador autónomo, socio trabajador o socio de trabajo de una sociedad cooperativa en el supuesto de riesgo durante el embarazo o en los períodos de descanso por maternidad, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

En lo no previsto en el presente artículo, resultará de aplicación el RD 2720/1998 (BOE 8-1).

ARTÍCULO 10º MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas que implique modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 11º TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El/a empresario/a deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los/as representantes de los/as trabajadores/as. En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, el/a trabajador/a podrá reclamar el ascenso

Cuando se desempeñen trabajos de superior categoría, el/la trabajador/a percibirá, sin necesidad de solicitarlo, la diferencia retributiva entre su categoría y la función que realice.

Igualmente, si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un/a trabajador/a para realizar tareas de una categoría inferior, esto solo podrá llevarse a cabo por un tiempo no superior a treinta días, manteniéndose la retribución y demás derechos de la categoría profesional que ostenta.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 12º LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho. Se otorgarán 17 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas de la certificación de dicha inscripción.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo/a, y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, se necesite desplazamiento, el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a los que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos expresados legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) 2 días de "asuntos propios", siempre que exista preaviso de al menos 7 días.
- h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Previo aviso no inferior a quince días, quien ejerza este derecho, podrá optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días naturales, uniéndolo al período de baja por maternidad. Igualmente, en los supuestos de acogimiento de menor de nueve meses, se tendrá igualmente derecho a tal reducción de la jornada
- i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

En lo no previsto en la presente disposición, resultará de aplicación lo establecido en los artículos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 13º FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral, serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

- Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso, se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al periodo acumulado.
- Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

En relación al primer párrafo de este artículo, si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

Las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre se consideran no laborables. El día 5 de enero, la jornada de trabajo comenzará a las 9,00 horas y finalizará a las 14,00 horas para todo el personal. Igualmente, durante la semana de fiestas patronales, las empresas del sector, reducirán su jornada en una hora diaria, sobre el horario habitual de la empresa.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de Julio, de Libertad Religiosa, y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1.992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan, que según la Ley Islámica tienen carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los

fieles de las Comunidades Islámicas de España. Las fiestas son las siguientes:

El día de IUD AL-FITR, que celebra la culminación del mes de Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA, que celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

ARTÍCULO 14º ROPA DE TRABAJO

Las empresas afectadas por este Convenio dotarán cada año a su personal fijo y eventual, sin distinción de edad ni de sexo, de:

- 1.- Traje de Agua.
- 2.- 1 par de botas de agua.
- 3.- 2 pares de zapatos uno de invierno y otro de verano, (siempre que las condiciones de seguridad en función de las tareas a realizar por el trabajador, así lo exijan).
- 4.- 4 pantalones, dos de verano y dos de invierno.
- 5.- 2 pares de camisas, o camisetas.
- 6.- 1 chaquetón (cuando resulte necesario, en función de las tareas a realizar por el trabajador).
- 7.- 2 polares y 2 polos.

Toda la ropa descrita deberá ser idónea para las condiciones climatológicas y adecuadas a las tareas y trabajos que tengan asignados.

La entrega del vestuario de invierno habrá de coincidir con el inicio de la temporada otoño-invierno.

En los trabajos especiales que así lo requieran, como los que llevan consigo un desgaste extraordinario de las prendas de trabajo, tales como los que se realicen en tanques, montura, flote o sucios, las empresas concederán las prendas de trabajo que sean necesarias, previa devolución de las usadas o desgastadas. En ningún caso, se admitirá la sustitución por cantidades en metálico.

Igualmente, y cuando las circunstancias lo requieran por cuestiones de desgaste u otra causa extraordinaria, se procederá al cambio de ropa de trabajo de forma inmediata por la empresa.

En todo caso se respetarán las condiciones más beneficiosas de las que pudieran estar disfrutando los/as trabajadores/as en esta materia.

ARTÍCULO 15º SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Las empresas incluidas dentro del presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner a alcance de sus trabajadores/as los medios precisos para que estos/as puedan desarrollar sus labores, en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los/as trabajadores/as, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a su disposición para la correcta prestación de los servicios.

Los/as delegados/as de prevención vigilarán y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del/a trabajador/a, si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados, en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan.

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud laboral será de aplicación la normativa anteriormente reseñada, reconociéndose igualmente el derecho de los/as trabajadores/as, a participar en el ámbito de la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

ARTICULO 16º INAPLICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en este sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo. Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del mismo cuerpo legal, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario, distribución de la jornada y del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración y cuantía salarial
- e) Sistema de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente en su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el antes referido artículo 41.4

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las se alude en este artículo, y solo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión, o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 17º SALARIO BASE

Los salarios bases correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, se hacen constar en los Anexo I, II y III del presente Convenio.

ARTICULO 18º PLUS DE ANTIGÜEDAD

Consistirán en trienios del 4% del Salario Base.

ARTICULO 19º PLUS DE RESIDENCIA

Será el establecido en el anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 20 º.- PLUS DE VINCULACION A LA BONIFICACION

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05.10.11, y al Acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos

porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43 %, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada del 1 de enero de 2.012 un 6,88 % de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46 %, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. Finalmente, para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50 % en sus cuotas de Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8 %, sobre su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

ARTICULO 21º PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. Ambas gratificaciones estarán compuestas de TREINTA DIAS de Salario Base, Antigüedad, Residencia y Plus de Vinculación a la Bonificación.

ARTICULO 22 º PAGA EXTRAORDINARIA DE MARZO

Se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará el 15 de marzo y estará compuesta por VEINTICINCO DÍAS del Salario Base, Antigüedad Residencia y Plus de Vinculación a la Bonificación.

ARTICULO 23º ABONO DE ATRASOS

El abono de atrasos será con carácter retroactivo desde el 01.01.16 y se podrá hacer efectivo hasta en tres veces, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 24º NOCTURNIDAD

Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas. La compensación por trabajo nocturno será del 30% sobre el Salario Base Convenio, y se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Trabajando en dicho período nocturno más de una hora, sin superar más de tres, la compensación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.
- b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de tres horas, se cobrarán con la compensación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no en tal período.
- c) Ningún/a trabajador/a permanecerá en el turno de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

ARTICULO 25º PLUS POR DESGASTE DE HERRAMIENTAS

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonados 35 euros mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al/a trabajador/a. A este respecto, para poder acceder a dicho plus, el/a trabajador/a deberá aportar el siguiente instrumental mínimo:

- 1 juego de destornilladores de pala.
- 1 juego de destornilladores de estrella.
- 1 alicate universal.
- 1 alicate de corte.
- 1 pelahilos.
- 1 martillo.
- 1 metro.
- 1 tijeras.
- 1 caja de herramientas.

- 1 segueta con mango
- 1 tiralíneas.
- 1 nivel.
- 1 comprobador de tensión.
- 1 juego de llaves fijas 6-22.
- 1 juego de llaves allen.
- 1 cincel.

ARTICULO 26º PLUS DE TRABAJO EN ALTURA

Tendrán derecho a percibir el plus de altura, los/as trabajadores/as que de forma habitual presten servicios en alturas, para trabajos que se efectúen en columnas, torretas, postes de alumbrado, etc. mediante escaleras o cestas elevadoras, con riesgo evidente de caída libre. El importe a abonar por dicho concepto durante 2016, se realizará conforme a los siguientes tramos:

- Hasta 4 metros: 15,85 euros mensuales.
- De 4 a 8 metros: 31,70 euros mensuales.
- Superior a 8 metros: 84,72 euros mensuales.

ARTICULO 27º HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias por el/a trabajador/a será voluntaria, salvo en caso de horas estructurales o de fuerza mayor. Cuando por necesidades del servicio sean necesarios realizar horas extraordinarias, éstas se abonarán con un recargo del 100x100 del valor de la hora ordinaria de cada categoría. En el supuesto de realización de horas extraordinarias en sábados, domingos, festivos o en horario nocturno (de 22,00 a 6,00 horas) el recargo aplicable será del 125 %.

ARTICULO 28º PLUS DE DISPONIBILIDAD

Tendrán derecho a percibir un plus de disponibilidad, aquellos/as trabajadores/as que por motivo de su trabajo, se hallen a disposición de la empresa, fuera de su jornada laboral (excepto en el periodo de vacaciones), para poder ser llamados/as y prestar servicios en cualquier momento, aceptando con ello la realización de horas extraordinarias. Durante 2016, se cuantifica este plus en la cantidad de 10,00 euros diarios, si es llamado de día, de Lunes a Viernes. Si la llamada se produjera de día, los Sábados, Domingos o Festivos se abonarían 15 euros diarios.

En el supuesto de que los/as trabajadores/as ya percibieran alguna cantidad por tal disponibilidad, la misma se detraería del presente plus, pero en ningún caso se adicionaría al mismo.

ARTICULO 29º ANTICIPOS

El/a Trabajador/a tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo realizado, siempre que se soliciten una vez al mes y antes del día 15, sin que pueda exceder dicho anticipo del 70% de su salario mensual.

ARTICULO 30º CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

Si al 31.12.18, el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) fuera superior al 1,5 %, se efectuara una revisión salarial con efectos 01.01.18, sobre la diferencia producida. La revisión si se produjera, se llevaría a cabo, tomando como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 2.018, y su abono se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 2.019.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 31º ACCIDENTES

En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria derivadas de Accidente Laboral suficientemente acreditado por la Seguridad Social, las empresas completarán las prestaciones obligatorias hasta el 100 % del Salario íntegro que venia percibiendo el/a trabajador/a.

ARTICULO 32º FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

Las empresas están obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.000,00 euros, que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos, independientemente de lo que se regule en el resto de legislación vigente, aplicable en ese sentido. Esta cantidad, a partir de 2017, será objeto de revisión conforme al IPC interanual.

ARTICULO 33º POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Las empresas estarán obligadas a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños causados a terceros en el ejercicio de sus funciones, por los trabajadores que, por razón de su trabajo, como manejo de herramientas, maquinaria, vehículos o por la manipulación de determinados elementos, que por sus labores se vean obligados a manejar.

ARTICULO 34º EXCEDENCIAS

Todo/a trabajador/a, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud. La excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El/a trabajador/a excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia..

El/a trabajador/a excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del/a trabajador/a. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del/a trabajador/a, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo/a, y no desempeñe una actividad retribuida. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

En lo no previsto en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores sobre Excedencias.

ARTÍCULO 35º SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Las especiales características y circunstancias que se producen en determinadas empresas del sector, que realizan servicios de mantenimiento industrial, determina que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas, por lo cual, al término de la concesión de una contrata de conservación y mantenimiento industrial, los/as trabajadores/as de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos/as a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los/as trabajadores/as autónomos/as que tomen a su cargo un servicio de conservación y mantenimiento, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

- √ Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de mantenimiento a través de un/a contratista/a, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando el servicio lo realizase con trabajadores/as de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de mantenimiento industrial hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un/a cliente/a rescindiera el contrato de adjudicación del servicio, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.
- √ Los/as trabajadores/as de un/a contratista del servicio de conservación industrial, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquier que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los/as trabajadores/as afectados en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del/a trabajador/a del servicio subrogado.

- √ Los/as trabajadores/as que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.
- √ La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.
- √ El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores/as a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos/as.
- √ La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.
- √ Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:
 - a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los/as trabajadores/as que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:
 - Apellidos y nombre.
 - Domicilio.
 - Número de afiliación a la Seguridad Social.
 - Categoría profesional.
 - Antigüedad.
 - Jornada.
 - Horario.
 - Prestaciones de la Seguridad Social.
 - Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones.
 - Fecha de disfrute de vacaciones.
 - Período de mandato, si el/a trabajador/a fuese representante sindical.
 - b. Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - c. Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio Colectivo.
 - d. Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.
- √ El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador/a).
- √ No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando en la empresa saliente los/as trabajadores/as fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesional que se precisen.
- √ Asimismo, el/a trabajador/a percibirá con cargo exclusivo a su anterior empresa, los haberes de salarios, partes proporcionales de pagas extras, vacaciones, etc. que le pudiera corresponder hasta la fecha que la empresa cesante dejó de prestar servicios, siendo única responsable de dichos pagos.
- √ La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los/as trabajadores/as las siguientes cláusulas condicionantes:
 - a) No se podrá subrogar trabajadores/as que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros distintos a los correspondientes al contrato de mantenimiento finalizado.
 - b) Tampoco se subrogarán los/as trabajadores/as que tengan en la empresa cesante una antigüedad inferior a seis meses.
 - c) Solo serán objeto de subrogación los/as trabajadores/as que hayan sido contratados para la función de mantenimiento, y así conste, en los contratos, salvo que se acredite fehacientemente que el/a trabajador/a se encuentra adscrito al servicio de mantenimiento, en cuyo caso quedaría subrogado.

- d) De ninguna forma, se producirá la subrogación del personal, en el caso de que la empresa contratista realice el primer servicio de mantenimiento objeto del contrato de mantenimiento y no haya suscrito contrato a tal efecto.

Será condición indispensable para que se produzca la subrogación, el que la empresa saliente acredite a la empresa entrante, que se halla al corriente en el pago con los/as trabajadores/as objeto de la subrogación, y al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

ARTICULO 36º PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turno de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el/a trabajador/a acredite que cursa con regularidad estos estudios.

Igualmente, los/as trabajadores/as con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el/a trabajador/a pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador/a y empresario/a.

ARTICULO 37º PERIODO DE PRUEBA

El/a trabajador/a que sea contratado por la empresa, de nuevo ingreso, tendrá un periodo de prueba de 2 meses, para los/as trabajadores/as del Grupo I, y de un mes para el resto de los/as trabajadores/as. No será necesario el periodo de prueba cuando el/a trabajador/a haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

ARTICULO 38º ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relación laboral las empresas estarán obligadas a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectarán al/a trabajador/a, entregando una copia al/a interesado/a.

El/a trabajador/a tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas tendrá que realizarse por el procedimiento expresado en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 39º CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal que preste sus servicios dentro del ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, se clasificará en atención a la función que desarrolla en grupos profesionales, no estando las empresas obligadas a tener cubiertas todas las categorías mientras las necesidades del servicio no lo requieran.

ARTICULO 40º INGRESOS-ASCENSOS-PROMOCION INTERNA

Las empresas previo al ingreso del/a trabajador/a cumplimentará la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan, respecto al ingresos en plantilla. El/a trabajador/a ingresado/a deberá, desde el primer día y con carácter previo al inicio de la prestación de sus servicios, ser inscrito/a y dado/a de alta en la Seguridad Social.

A efectos de promoción interna, las categorías establecidas en el grupo profesional I se fijarán por libre designación de las empresas.

Los/as trabajadores/as del nivel IV que lleven al menos 3 años en dicho nivel podrán solicitar su ascenso al nivel III.

Los/as trabajadores/as del nivel III que lleven al menos 5 años en el mismo, podrán solicitar su ascenso al nivel II.

La empresa dispondrá de un plazo de quince días para contestar, aceptando o denegando el ascenso solicitado, motivando en este último caso, las causas que la llevan a denegar el mismo. Los efectos económicos del ascenso, se devengarán en todo caso, desde la fecha en el que la empresa conteste de forma afirmativa la promoción solicitada.

ARTICULO 41º IGUALDAD EFECTIVA

El logro de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los sujetos públicos, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares. En consecuencia, las partes firmantes del Convenio Colectivo, acuerdan prestar especial atención a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, publicada en el BOE del 23 de marzo de 2.007. De acuerdo con la Ley, serán de atención preferentes las siguientes materias:

- El acoso sexual y por razón de sexo.
- La conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- El riesgo durante el embarazo y la lactancia.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 42º DELEGADOS/AS DE PERSONAL

Los/as Delegados/as de Personal son los miembros que representan al conjunto de los/as trabajadores/as de la Empresa, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente podrán constituirse en Comités de Empresa, con los requisitos necesarios para ello, y con la función de órgano de representación.

ARTICULO 43º DERECHOS DE LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

Los/as delegados/as de personal tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en material laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como al respecto a los pactos y usos de las empresas que estén en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

ARTICULO 44º INFORMACIÓN AL/A DELEGADO/A DE PERSONAL Y HORAS SINDICALES

En estas materias se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 45º ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los/as trabajadores/as podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será presidida por el comité de empresa o por los/as delegados/as de personal mancomunadamente, que será/n los responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

ARTICULO 46º GARANTÍAS SINDICALES

La Empresa respetará el derecho de todos los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco a despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los/as afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo.

ARTICULO 47º COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los/as trabajadores/as afiliados/as a centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los/as trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El/a trabajador/a interesado/a remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento
- La central sindical a la que pertenece
- La cuantía de la cuota
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro que debe ser transferida.

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 48º PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN

Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación, técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los/as trabajadores/as y la empresa.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Empresa, de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Título.

Toda falta cometida por los/as trabajadores/as, podrá ser clasificada en leve, grave o muy grave.

La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al/a trabajador/a.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los/as representantes legales de los/as trabajadores/as.

ARTICULO 49º GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes
- c) La no comunicación con antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Se considerarán como faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
- c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- d) La simulación de enfermedad ó accidente sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.
- e) La suplantación de otro/a trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa, o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
- g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiese derivado un perjuicio grave a la empresa.
- h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado/a o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
- i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzcan graves perjuicios para la empresa.
- j) La embriaguez habitual en el trabajo.
- k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o la prestación de servicio, y siempre que previamente, hubiese mediado la oportuna advertencia de la empresa.
- l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
- m) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometida contra las personas dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
- n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, y siempre que hubiera mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, debidamente advertida.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes, propiedad de la empresa, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente o a prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- f) La embriaguez habitual o toxicómana, si repercute negativamente en el trabajo.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
- j) El abuso de autoridad por quienes desempeñan funciones de mando.
- k) El acoso sexual.
- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- m) Las derivadas de los apartados l.d) y 2.1 y m) del presente artículo, cuando revistan especial gravedad.
- n) Las reincidencias en la comisión de faltas graves, considerando como tal, aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/a trabajador/a hubiese sido sancionado dos ó más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

ARTÍCULO 50º SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:

- a. Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b. Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c. Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo, de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencias de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro, u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 51º PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 52º PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al/a trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3. de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical.

ANEXO I**Tabla Salarial Metal Ejercicio 2016**

Grupo profesional	Salario base	Plus de residencia	Total
Grupo I	870,31	217,58	1.087,89
Grupo II	821,96	205,49	1.027,46
Grupo III	812,29	203,07	1.015,36
Grupo IV	802,63	200,66	1.003,28
Grupo V	669,06	167,27	836,33

Plus por desgaste de herramientas:	36,98 Euros
Plus altura hasta 4 metros:	15,85 Euros
De 4 a 8 metros:	31,70 Euros
Superior a 8 metros:	84,72 Euros
Plus disponibilidad Lunes a Viernes:	10,00 Euros/día
Plus disponibilidad Sábados, Domingos y Festivos:	15,00 Euros/día

ANEXO II**Tabla Salarial Metal Ejercicio 2017**

Grupo profesional	Salario base	Plus de residencia	Total
Grupo I	879,01	219,75	1.098,77
Grupo II	830,18	207,55	1.037,73
Grupo III	820,41	205,10	1.025,51
Grupo IV	810,65	202,66	1.013,32
Grupo V	707,70	176,93	884,63

Plus por desgaste de herramientas:	37,35 Euros
Plus altura hasta 4 metros:	16,01 Euros
De 4 a 8 metros:	32,02 Euros
Superior a 8 metros:	85,57 Euros
Plus disponibilidad Lunes a Viernes	10,10 Euros/día
Plus disponibilidad Sábados, Domingos, Festivos	15,15 Euros/día

ANEXO III**Tabla Salarial Metal Ejercicio 2018**

Grupo profesional	Salario base	Plus de residencia	Total
Grupo I	892,20	223,05	1.115,25
Grupo II	842,64	210,66	1.053,30
Grupo III	832,71	208,18	1.040,89
Grupo IV	822,81	205,70	1.028,52
Grupo V	718,32	179,58	897,89

Plus por desgaste de herramientas:	37,91 Euros
Plus altura hasta 4 metros:	16,25 Euros
De 4 a 8 metros:	32,50 Euros
Superior a 8 metros:	86,85 Euros
Plus Disponibilidad Lunes a Viernes	10,25 Euros
Plus Disponibilidad Sábados, Domingos y Festivos	15,38 Euros

**ANEXO IV
GRUPOS PROFESIONALES****GRUPO I**

Titulado Universitario (Grado Superior o medio). Peritos.
Jefe de Taller (con formación cualificada y acreditada).
Jefe Administrativo.

GRUPO II

Oficial de 1ª
Oficial Administrativo
Capataz.
Ayudante de Ingeniero o Arquitecto.

GRUPO III

Oficial de 2ª
Auxiliar Administrativo.
Especialista.
Conductor.

GRUPO IV

Ayudante.
Mozo.
Cobrador.
Limpiador/a

GRUPO V

Trabajadores en formación.
Trabajadores menores de 18 años.

ANEXO V**COMISION PARITARIA****Por la Confederación de Empresarios**

Don Miguel Ángel López Sánchez
Don Antonio J. Ramírez Hurtado
Don Pedro A. Contreras López (como Asesor)

Por la parte Social**Por Unión General de Trabajadores de Ceuta (UGT)**

Don Liasin Ahmed Zaglul
Don Anselmo González Miaja
Don Eloy Verdugo Guzmán

Por Comisiones Obreras de Ceuta (CCOO)

Don Ramón del Valle Inclán Moreda

Por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F)

Don Juan Luis Núñez Díaz
Don José Antonio Pacheco Martín

368.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector “LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA”, que fue suscrito, con fecha 5 de abril de 2016, por la Asociación de Empresarios Sector Limpieza Pública Viaria y de otra parte por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-F en representación de los Trabajadores, así como la modificación del mismo acordada el 18 de mayo de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo del Sector “LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA” en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTO DE CEUTA

ASOCIACIÓN EMPRESARIOS SECTOR LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA

D. PABLO MIRANDA FERNÁNDEZ.
D. CARLOS GARCÍA SELVA.
D. FRANCISCO SÁNCHEZ ORTIZ.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

D. FRANCISCO MUR VEGA. (UGT)
D. JUAN A. GUTIÉRREZ TORRES. (UGT)
D. FRANCISCO J. LIRIO CAÑESTRO. (UGT)
D. ALFONSO GUTIÉRREZ CASTRO. (UGT)
D. ABDELAH AYAD AHMED. (UGT)
D. JOSÉ M. GARCÍA JURADO. (UGT)
D. AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ. (UGT)
D. ABDELKADER ABDESELAM MOHAMED. (UGT)
D. JUAN C. MEDINILLA BUENTO. (UGT)
D. SALVADOR ROMERO GUTIÉRREZ. (UGT)
D. IGNACIO ORTÍZ ROBLEDO. (UGT)
D. ELOY VERDUGO GUZMÁN. (UGT)
D. FRANCISCO J. BRUNO MORENO. (CCOO)
D. JOSÉ M. ROMERO SEPULVEDA. (CCOO)
D. JORGE NAVARRO TORRES. (CCOO)
D. MOHAMED MOHAMED AMAR. (CSI-CSIF)
D. FRANCISCO J. PEREDA CABRERA. (CSI-CSIF)
D. BARTOLOMÉ MARTÍNEZ SEGURA. (CSI-CSIF)

En la Sede de UGT, el día 5 de Abril de 2.017, a las 11:00 horas se reúnen los presentes arriba relacionados para continuar con las negociaciones del Convenio Colectivo Sectorial.

Tras varias horas de negociación y de revisión del texto, las partes determinan lo siguiente:

El presente Convenio del Sector de Limpieza Pública Viaria y Saneamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es firmado de una parte por la Asociación Empresarial Limpieza Pública Viaria, Recogida de RSU y Limpieza de Redes de Saneamiento, y de otra, por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO) y Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF) con representación en el Sector.

La representación sindical anuncia la decisión de desistir de la convocatoria de Huelga.

Se autoriza a D. Eloy Verdugo Guzmán de UGT a presentar telemáticamente a través del programa REGCON el registro de las Actas y del texto del Convenio.

Lo que de conformidad firman los presentes arriba indicados siendo las 17:30 horas del día 5 de Abril de 2.017.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2016, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2017.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria.

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.

Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

D) discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo periodo de consultas, procederá convocar la Comisión Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

B) Procedimiento Resolución de conflictos:

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del art. 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre periodo de consultas señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los/as trabajadores/as de dichas empresas o centros de trabajo.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a un acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interestatales de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personam".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.- Escala Salarial.

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para los años 2016 y 2017, estará recogida en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.

1. Incremento salarial para el año 2.016: 0, € en todos los conceptos económicos menos en el Plus de Transporte que se incrementará en 50% desde el día 01/01/2.016.
2. Incremento salarial para el año 2.017: incremento del 1% en todos los conceptos retributivos y pluses.
4. Los incrementos económicos para ejercicios sucesivos deberán ser objeto de negociación ex presa.
1. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de la modificación del Apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las Ciudades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05/10/11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de Enero de 2.012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43%, los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de Enero 2.012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

En 2.013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de Enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2.014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración indica! de elevar el plus de Residencia de los trabajadores radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de Plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su salario base. Así mismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y de aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicara con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as, conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa, de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 10.- Antigüedad.

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en tabla Anexa I.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I. consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 29,04 €. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita, para el año 2.017, la cuantía será de 29,33€.

Artículo 13.- Plus de Compensación.

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 14.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 154,96 € por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los/as trabajadores/as que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as administrativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I. consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soporta n los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25 % del importe del salario base y que cobrará n por días trabajados

Artículo 17.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 18.- Plus de Festividad.

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 12,70 Euros, por cada día trabajado en festivo o domingo, para el año 2.017 el importe a abonar será de 12,83€.

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

Artículo 21.- Ayuda a Discapacitados/ as físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite mediante certificación oficial del organismo competente tener uno o más hijos/as disminuidos físicos o psíquicos en la cantidad de 69,94 €. Al mes por cada uno de ellos/as, para el año 2.017 el plus será de 70,64€.

Artículo 22.- Ayuda Escolar.

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos/as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores/as previa justificación de la matriculación en un centro oficial escolar repartirán una bolsa de 4.955,55 € Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

Para el año 2.017 el importe de la bolsa es 5.005,11€.

Artículo 23.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as a un día anterior o posterior

La cuantía de la Paga será igual al Salario base que en cada caso corresponda, y la

Misma se hará efectiva el día 15 de noviembre, si este día fuera sábado, domingo o festivo se abonará el día anterior.

Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

- a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.
- b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 99,02 € anuales., para el año 2.017 el importe de 100,01€.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 25.- Jornada Laboral.

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados/as de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el descanso diario no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por su características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los/as Delegados/as de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 26.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados/as de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los trabajadores lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.- Permisos.

Las empresas, con audiencia de los/as representantes de los/as trabajadores/as, concederá n al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta once días de permiso al año, de los cuales cuatro serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutará n los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 28.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerará en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio, o constitución en pareja de hecho: 18 días.
2. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
3. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad: 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
4. Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. S. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo gado colateral: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurren enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
7. Comunión de hijos/as o nietos/as: 1 día.
8. Enfermedad grave hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as, o segundo grado colateral por afinidad del/a trabajador/a o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.
9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días .
10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.
11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.
12. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses o de acogimiento o adopción tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una jornada de reducción en 1 hora, que deberá disfrutarse al principio o final de la jornada ordinaria de trabajo, con la misma finalidad previo aviso no

inferior a quince días, las trabajadoras, podrá optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 días hábiles, uniéndolo al periodo de baja por maternidad, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso que ambos trabajen. Cuando el derecho de lactancia sea ejercido por la otra pareja, deberá acreditarse con certificado de la empresa o del certificado del organismo público que corresponda, de que no ha ejercido su derecho y cede el disfrute a su pareja.

13. Las trabajadoras en el supuesto de parto, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. el periodo de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo/a en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del periodo de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.
14. El/a trabajador/a que vaya a hacer uso del derecho a la suspensión de su contrato de trabajo por paternidad, en los términos previstos en el artículo 48 bis del E.T., deberá comunicar a la empresa con al menos tres meses de antelación a la fecha probable del parto, su intención de acogerse al referido derecho.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Excedencias.-

1 Excedencia Voluntaria: El/a trabajador/a con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años, durante el primer año de excedencia se le reservará al puesto de trabajo y categoría, pudiendo incorporarse al mismo antes de cumplir el primer año debiendo comunicar dicho ingreso con al menos quince días de antelación.

1.1 Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si ha transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2 Excedencia por cuidado de familiares: los/as trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso de resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los/as trabajadores/as. No obstante, si 10 o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Cuando un nuevo sujeto causante, diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma, dará fin al que, en su caso, viniera disfrutando.

El periodo en que el/a trabajador/a permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este apartado, será computable a los efectos de antigüedad y el/a trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y la Ley 39/1.999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias trabajadoras.

Artículo 30.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador/a en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerséis, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chaleco de seguridad.

Artículo 31.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación

del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con la empresa los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse voluntariamente a los 64 años de edad.

Artículo 32.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años.	1.522,05 €
Si se solicita a los 61 años.....	1.348,84 €
Si se solicita a los 62 años	1.164,89 €
Si se solicita a los 63 años.....	980,96 €

Año 2.017

Si se solicita a los 60 años.....	1.537,27€
Si se solicita a los 61 años.....	1.362,33€
Si se solicita a los 62 años.....	1.176,54€
Si se solicita a los 63 años.....	990,77€

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 33.- Premio de Jubilación

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 7.048 ,41 € para el año 2.017 se percibirá 7.118,89 €

Artículo 34.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.
2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.
3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.
4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los/as representantes de los/as trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores/as de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T.,

las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 35.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador/a, con independencia del motivo del mismo, la/el viuda/o o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 807,04 € por una y de una sola vez., para el año 2.017 la ayuda será de 815,11€

Artículo 36.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los casos de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos/as los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 18 .830, 99

€ Caso de muerte y 18 .830, 99 € en caso de invalidez permanente., para el año

2.017 el importe de ambas pólizas de 19 .019, 30€ cada una .

Artículo 37.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignará un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.
2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las
3. Empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.
4. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el/la trabajador/a fuese detenido/a o ingresado/a en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 38.- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados/as inválidos/as permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del/la trabajador/a afectado/a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº 48.2 del E.T.

Artículo 39.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 40.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

- A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
- 1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.
 - 2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.
 - 3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
 - 4.- Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
 - 5.- Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.
- B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.
- C) Los/as trabajadores/as que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador/a.
- Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 41.- División de contrata.

En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios a l objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses,

sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aun cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contrataciones o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos

2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 42.- Agrupaciones de contrataciones.

En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos/as aquellos/as trabajadores/as que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aun cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contrataciones, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contrataciones, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 43.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas pueda efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aun cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 44.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados/as.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro
- Últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los/as trabajadores/as se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador/a afectado/a en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 45.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.
2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.
3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.
4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.
Mediante la negociación colectiva se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.
5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 46.- Censos Laborales.

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

- a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 47.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El/La trabajador/a afectado/a por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que los deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 48.- Formación en esta Materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos/as sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, la formación en prevención se hará siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, fuera de ella pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la formación .

Artículo 49.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la o.I.T. suscritos por el Estado Español esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo

A estos efectos ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores/as, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

- Dotación de un presupuesto anual de seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.
- Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc1 y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.
- Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos delINSHT, serán facilitados por parte de las mismas a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.
- En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 50.- Delegados de Personal.

La representación de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 trabajadores/as corresponde a los/as Delegados de Personal.

En empresas de más de 50 trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa, la representación del personal.

Artículo 51.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un delegado sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los/as afiliados/as al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc, sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 52.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2. Ningún/a trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4. Los miembros del comité de empresa y los/as representantes de los/as trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los/as trabajadores/as.

5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 53.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 54.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.

2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes podrán estar asesorados/as por aquellos/as expertos/as que libremente designen.

3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 55.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.

1.- La cobertura de vacantes y puestos de nueva creación a excepción de los puestos de Administración y Dirección, se realizará de la siguiente manera:

- En cada empresa sujeta al presente convenio se creará una sola bolsa de trabajo: constituida por el personal indefinido a tiempo parcial que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el 20 de marzo 2.005.
- esta bolsa se regirá por los criterios de antigüedad y continuidad.

- Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa, en los centros de trabajo en los que exista un delegado de personal, la comisión mixta se formará por este mismo y un representante de la empresa.
- Mediante la bolsa de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales, las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.
- A los/as trabajadores/as incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en la misma, se le garantiza un periodo mínimo de trabajo de seis meses. En caso de que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este artículo; en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador y empresa.

La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensuen empresas y comités, o delegado de personal.

La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos en la bolsa se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

1. Bolsa del personal indefinido a tiempo parcial: cobertura.
2. En general, de vacantes temporales no previsibles, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado.
3. Cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.
4. Bolsa fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplado en el Anexo (a excepción de lo señalado para las bolsas de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Dado que este artículo está en vigor desde el Convenio del 2005, y se ha desarrollado a través de los acuerdos alcanzados en las comisiones mixtas de bolsa de cada Empresa, se reconocen la validez y aplicación obligatoria de todos los acuerdos alcanzados en dichas comisiones.

Además la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la Empresa por licencias, I.T, etc..., Que la empresa decidiera cubrir, se realizará por el personal indefinido fin de semana mediante las pertinentes ampliaciones de jornadas, el desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la comisión mixta de bolsa de cada Empresa.

Artículo 56.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.

Los/as trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presidida por el comité de empresa, delegados de personal, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas, la convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quién la haya programado, sin perjuicio de lo establecido en el Artº 77 del E.T.

Artículo 57º.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 91,96 Euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año., para el año

2.017 el premio será de 92,88€

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de julio de 2.013.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de la empresas, percibirán una gratificación de 56,75 €. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad., para el año 2.017 el importe de 57,32€

ANEXO JORNADAS ESPECIALES.

NAVIDAD Y REYES. CARNAVAL. SEMANA SANTA. CORPUS CRISTHI.

FIESTAS PATRONALES (FERIA) FIESTAS LOCALES Y NACIONALES. SAN MARTIN DE PORRES.

LICENCIAS POR HORAS SINDICALES.

LICENCIAS POR ACUMULACIÓN DE ASUNTOS PROPIOS. SERVICIO DE GUARDERIA Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

CON CARÁCTER GENERAL SE CONSIDERARAN JORNADAS ESPECIALES LAS DE AQUELLOS SERVICIOS CONTRATADOS CON CLIENTES DIFERENTES A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.



TABLA SALARIAL 2016

Grupo Pro	SUELDO BASE (1)	PLUS RESIDENCIA(2)	PLUS DE CONVENIO(4)	PLUS DE TRANSPORTE(5)	PLUS DE COM-PENSACIÓN(6)	PLUS DE PENOSIDAD(7)	PLUS DE NOC-TURNIDAD(8)	GRATIFICACIÓN SAN MARTÍN(9)	BOLSA DE VACACIONES (10)
A	DUE Empresa	410,28€	135,68€	142,53€	66,45€			1.519,59 €	202,42€
C	Oficial Administrativo	311,88€	135,68€	142,53€	66,45€			1.155,13€	202,42€
B	Jefe de Taller	273,77€	135,68€	142,53€	66,45€	208,34€		1013,95€	202,42€
D	Jefe de Servicios	273,77€	135,68€	142,53€	66,45€	208,34€	208,34€	1013,95€	202,42€
B	Encargado General	273,77€	135,68€	142,53€	66,45€	208,34€		1013,95€	202,42€
B	Capataz Día	266,75€	135,68€	142,53€	66,45€	203,01 €		987,97€	202,42€
B	Capataz Noche	266,75€	135,68€	142,53€	66,45€	203,01 €	203,01€	987,97€	202,42€
C	Auxiliar Administrativo	255,55€	135,68€	142,53€	66,45€			946,46€	202,42€
D	Mecánico	255,55€	135,68€	142,53€	66,45€	194,48€		946,46€	202,42€
D	Conductor Día	253,44€	135,68€	142,53€	66,45€	192,88€		938,68€	202,42€
D	Conductor Noche	253,44€	135,68€	142,53€	66,45€	192,88€	192,88€	938,68€	202,42€
D	Engrasador Lavador	240,77€	135,68€	142,53€	66,45€	183,15€		891,37€	202,42€
D	Guarda	240,77€	135,68€	142,53€	66,45€	183,15€		891,37€	202,42€
D	Mantenimiento	240,77€	135,68€	142,53€	66,45€	183,15€		891,37€	202,42€
D	Peón Día	240,77€	135,68€	142,53€	66,45€	183,15€		891,37€	202,42€
D	Peón Noche	240,77€	135,68€	142,53€	66,45€	183,15€	183,15€	891,37€	202,42€
(1),(2),(3),(4),(5),(6),(7) y (8) Se cobran mensualmente, en las pagas extras y en la paga de beneficios. (9) y (10) Se cobran una vez al año.									
TABLA DE ANTIGÜEDAD									
2 Años	4 Años	6 Años	9 Años	12 Años	15 Años	17 Años	18 Años	20 Años	25 Años
40,66 €	81,29 €	121,99€	169,43€	180,10€	25% s.b.	56,75€	30% s.b.	40% s.b.	60% s.b.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

355.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

En la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta se ha informado a las organizaciones sindicales de las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Subalterno/ Ordenanza/Conserje, para la Consejería de Educación y Cultura (Biblioteca Municipal) mediante el sistema de concurso de méritos.

Por tanto, se hace preciso proceder a la aprobación y publicación de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 78 que: “1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. 2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”. El art 79.1 del mismo texto dispone que: “El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad”.

El Reglamento General de Ingreso R.D. 364/1995, de 10 de marzo, establece en su art. 38 dispone que “1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables. 2. Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, tanto por concurso como por libre designación, así como su respectivas resoluciones, se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado” y, si se estima necesario para garantizar su adecuada difusión y conocimiento por los posibles interesados, en otros Boletines o Diarios Oficiales”. El art. 39 del mismo texto en relación a las convocatorias establece que “las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las comisiones de valoración”. El art. 41 establece los requisitos y condiciones de participación, y el art 42 dispone que el plazo para la presentación de instancias será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Respecto de los méritos el art 44 dice “1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias. b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos. c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados. d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

2. Las bases de cada convocatoria establecerán una puntuación que, como máximo, podrá alcanzar la que se determine en las mismas para la antigüedad para los siguientes supuestos: a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no

desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

3. La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes, salvo que la propia convocatoria establezca otro distinto (artículo 47 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Subalterno/Ordenanza/Conserje, para la Consejería de Educación y Cultura (Biblioteca Municipal) mediante el sistema de concurso de méritos, que se regirá por las bases adjuntas.

2.- Publíquese la convocatoria y bases anteriores en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe,
LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

BASES PARA LA ADSCRIPCIÓN DE UN PUESTO DE SUBALTERNO/ORDENANZA/ CONSERJE

Primera. Objeto de la convocatoria.

Estas bases regulan el procedimiento para la adscripción y provisión de un puesto de trabajo de Subalterno/Ordenanza/Conserje para la Consejería de Educación y Cultura (Biblioteca Municipal), mediante el sistema de concurso de méritos.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.

Podrán optar al puesto convocado los aspirantes que reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Ser funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta, cumpliendo las condiciones exigidas en el Anexo I.
- 2.- Encontrarse en la situación de servicio activo.
- 3.- Haber permanecido en el puesto desde el que se opta los dos años anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y debidamente compulsados, e irán dirigidas a la Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad, de acuerdo con el modelo de Anexo de solicitud adjunto. Además, las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta. Admisión.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración, estará compuesto por siete miembros, asistido por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la Escala de que se trata.

El Tribunal calificador será el siguiente:

- Presidente: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal.
- Secretario: Un funcionario de carrera de la Ciudad designado por el órgano competente en materia de personal, que actuará con voz pero sin voto.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Corporación a través del órgano competente en materia de personal y otros tres vocales funcionarios de carrera de la Ciudad designados por la Junta de Personal (artículo 39 del Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo vigentes).

La Comisión de Valoración actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La relación definitiva de aspirantes junto a la composición de la Comisión de Valoración y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo la valoración de los méritos se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Séptima. Méritos a valorar y calificación de los mismos.

Se aplicará el siguiente baremo:

A) Antigüedad: Se valorará a razón de 2 puntos por año de servicio en el Grupo al que pertenece el puesto al que se opta, hasta un máximo de 40 puntos, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se tendrán en cuenta las fracciones del año.

B) Formación.

- **FORMACION ACADÉMICA:** Por estar en posesión de titulación superior a la exigida para el grupo de pertenencia del puesto al que se opta, se valorará hasta un máximo de 20 puntos con arreglo a lo que sigue:
 - Por estar en posesión del Título de Graduado en ESO o equivalente 10 puntos.
 - Por estar en posesión de un Título de Bachiller o equivalente 15 puntos.
 - Por estar en posesión de un Título de Grado o equivalente 20 puntos.

Los puntos de los distintos apartados no serán acumulables.

- **FORMACIÓN PROFESIONAL:**

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales relacionados con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, se otorgarán 0,25 puntos por cada 10 horas lectivas, con un máximo de 15 puntos.

Por haber recibido o impartido cursos de formación o perfeccionamiento organizados por cualquier administración pública u organizaciones sindicales no encuadrables en el apartado anterior, se otorgarán 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas con un máximo de 5 puntos.

C) Otros méritos: Por haber desempeñado un puesto de nivel de complemento de destino superior al que se opta, 2 puntos por año completo, hasta un máximo de 20 puntos.

Octava. Relación de aprobados y nombramientos.

Terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración elevará propuesta a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo indicando el candidato que haya obtenido mayor puntuación, a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación de vacantes.

En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes méritos establecidos en la convocatoria: antigüedad, formación académica y formación profesional, por este orden. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se convoca, y en su defecto al número obtenido en el proceso selectivo.

Novena. Incidencias.

La Comisión de Valoración quedará facultada para resolver las dudas y discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Décima. Resolución.

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

Undécima. Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Duodécima. Norma final.

Contra la resolución de la aprobación de las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a partir de esa misma publicación.

ANEXO I

- Denominación del Puesto: Subalterno/Ordenanza/Conserje.
- Adscripción del Puesto: Consejería de Educación y Cultura (Biblioteca Municipal).
- Número de puestos convocados: 1.
- Condiciones de los aspirantes: Pertenecer al Grupo AP de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Retribuciones Complementarias:
 - Complemento de Destino: Nivel 12.
 - Complemento Específico: 846,38 € (incluido jornada partida y especial).
- El puesto se desempeñará en horario de lunes a sábado, en turnos determinados por la Dirección, con jornada partida y especial.

CIUDAD AUTÓNOMA DE
CEUTA**SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****(ANEXO II)**

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera | <input type="checkbox"/> Personal Laboral Temporal |
| <input type="checkbox"/> Funcionario Interino | <input type="checkbox"/> Bolsa de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Personal Laboral Fijo | <input type="checkbox"/> Concurso |

CONVOCATORIA

1. Denominación de la plaza/puesto	2. Grupo	3. Forma de Acceso <input type="checkbox"/> TURNO LIBRE <input type="checkbox"/> PROMOCIÓN INTERNA
------------------------------------	----------	---

4. FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.E (Sólo para acceso en propiedad)	5. Fecha publicación B.O.C.CE	6. MINUSVALÍA %	7. RESERVA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

TITULACIÓN ACADÉMICA

9. Exigida en la Convocatoria

DATOS PERSONALES

10. DNI/NIF	11. Primer Apellido	12. Segundo Apellido	13. Nombre
14. Fecha de Nacimiento	15. Sexo <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER	16. Localidad de Nacimiento	17. Provincia de Nacimiento
18. Teléfono	19. Domicilio: calle o plaza y número.		20. Código Postal
21. Correo Electrónico		22. Domicilio: Municipio (Provincia)	23. Nacionalidad

24. EN CASO DE CONCURSO-OPOSICIÓN (Sólo personal que presta sus servicios en la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el periodo de presentación de solicitudes). <input type="checkbox"/> Solicita adjuntar a la presente petición, acreditación de la antigüedad y categorías laborales desempeñadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Marcar con una X

CONSENTIMIENTOS EXPRESOS DEL SOLICITANTE, para recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndole la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener de la Dirección General de la Policía la verificación de mis datos personales de identidad.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para consultar a través del Servicio Público de Empleo Estatal la situación actual de desempleo, el estar inscrito como demandante de empleo a fecha actual así como estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de Registro Civiles – Ministerio de Justicia- la inexistencia de antecedentes penales así como la inexistencia de antecedentes de delitos sexuales.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios del Ministerio de Educación, los datos sobre los títulos no universitarios, así como los títulos universitarios.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social, estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.
- Presto mi CONSENTIMIENTO para obtener a través de los Servicios de las Comunidades Autónomas datos del Certificado de Familia Numerosa.

En el caso de no prestar consentimiento para la obtención o consulta de la información detallada en este apartado, el interesado deberá aportar la documentación que corresponda.

Marcar con una X

Quien suscribe declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos arriba consignados y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Administración Pública, Ciudad Autónoma de Ceuta, y los específicos de esta convocatoria comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en consecuencia, solicita a V.E. que resuelva su admisión a las pruebas selectivas.

En Virtud del artículo 5 de la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Fecha: en _____ a ____ de _____ de 2.0__

Firma:

En los casos de exigirse pago de tasas, se aportará junto con la presente solicitud el original del ingreso en BBVA 0182-7290-48-0201561436

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Negociado de Recursos Humanos c/Alcalde Sánchez Prados 1, C.P. 51001 Telf. 956528178 Fax 956528313 e-mail: admon@ceuta.es

362.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Terminado el día veintiséis de noviembre de 2016 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5596, de fecha 2 de agosto de 2016 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 248 de fecha 13 de octubre de 2016, para la provisión de tres plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016:

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
45096188L	ARNET	VILLALTA	JUAN LUIS
12330706S	ARRAZOLA	DELGADO	BENJAMÍN
45071606R	CASTAÑO	CHACÓN	IGNACIO
45069908M	DORADO	SÁNCHEZ	JUAN GERVASIO
45079926H	MORENO	DORADO	JULIO JOSÉ
45077850N	MOYA	SANTIAGO	JUAN ANTONIO
45065517F	MURO	BARREIRO	JOSÉ LUIS
45082614S	TORRES	GARCIA	JOSÉ JAVIER

EXCLUIDOS

Ninguno

2. El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Miguel Ángel Ríos Padial.

Suplente: D. Luis García Cortés.

Secretario:

Titular: D. Rafael Matres Quesada.

Suplente: D. Miguel Ángel Villena Valladares.

Vocales:

Titulares: D^a Gador Roda Valverde, D^a Consolación López Chuecos, D. Miguel Ángel Muro Barreiro, D. Manuel Iglesias Barrientos, D. José Jaime Cabanillas y D. Jorge León Pérez.

Suplentes: D. Miguel Ángel de Juan Morente, D^a Carmen Hormigo Escámez, D. José Muñoz Trola, D. Jorge Pacheco Amador, D^a Manuela Mora Gómez y D. Jaime Hoyos López.

3. Dicho tribunal se constituirá el próximo día 8 -jueves- de junio de 2017, a las 09:30 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

363.- La Excm. Sr^a. Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 28-02-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO**

Terminado el día veintiséis de noviembre de 2016 el plazo de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 5596, de fecha 2 de agosto de 2016 y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado nº 248 de fecha 13 de octubre de 2016, para la provisión de tres plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, categoría Sargento, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016, se procede a la publicación de la lista definitiva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Base 5.1 de la convocatoria dice que terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de personal de la Ciudad de Ceuta, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Presidente de la Ciudad de 28 de febrero de 2017, la competencia en la materia corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de tres plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, Clase Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, categoría Sargento, Grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta para el año 2016.

ADMITIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
45068725H	PACHECO	AMADOR	JORGE

EXCLUIDOS

DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	CAUSA EXCLUSIÓN
12330706S	ARRAZOLA	DELGADO	BENJAMÍN	No cumplir con el requisitos establecido en la base 3.1.a) de la Convocatoria

2. El Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidente:

Titular: D. Luis Garcia Cortés.
Suplente: D. Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

Secretario:

Titular: D. Miguel Ángel Villena Valladares.
Suplente: D. Diego A. López García.

Vocales:

Titulares: D. José Muñoz Trola, D^a Gador Roda Valverde, D. Miguel Ángel De Juan Morente, D. José Miguel Antúnez González, D. Juan García Cortés y D. Antonio Guerrero de la Torre.

Suplentes: D^a Consolación López Chuecos, D^a Carmen Hormigo Escámez, D^a Carmen Molinillo Aguilera, D. Antonio Ramírez Cervantes, D^a Manuela Mora Gómez y D. Manuel Benítez García.

3. Dicho tribunal se constituirá el próximo día 7-miércoles- de junio de 2017, a las 09:30 horas, en la Sala de la Rotonda, sita en la primera planta del Palacio Autonómico.

El anuncio de la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se publicará en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos.

Doy fe,

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSEJERA,

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

367.- Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de una línea subterránea de media tensión de 15 kV entre el CT "Ambulatorio Mutua Otero" al CT "Polígono Avenida de África, nº 2".

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de una línea subterránea de media tensión de 15 kV comprendida entre los centros transformadores C.T. "Ambulatorio Mutua Otero" al C.T. "Polígono Avenida de África, nº 2", cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.- AUTORIZAR a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.T. “Ambulatorio Mutua Otero” a C.T. “Polígono Avenida de África, nº 2”. Con conductores tipo RHZ1 20L (Entubado) de cobre de 3 (1x150 mm²) de sección y 293 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, enterrada en zanja por la Avenida Nuestra Señora de Otero, a la altura del ambulatorio, y calle perpendicular a esta Avenida, en la barriada Polígono Avenida de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º.- DECLARAR la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

3º.- APROBAR la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 29 de mayo de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Manuel Jurado Belmonte

369.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.3.1, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON AYUDAS AL AUTOEMPLEO.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.1, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas al autoempleo, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA–, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Con fecha 15 de mayo de 2017, la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, con número de registro 004759, emite Resolución para anular y dejar sin efecto la tercera convocatoria correspondiente al período comprendido entre el 21 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2017 de ayudas al Autoempleo, de conformidad con lo establecido en los puntos 2 y 3 de la Resolución publicada en el BOCCE 5.664 de 21 de febrero de 2017; asignando el crédito disponible de ésta SETENTISIE TE MIL SETECIENTOS EUROS (77.700€) a la consignación referida a la primera convocatoria, incrementándose, por tanto, la dotación económica para la misma al total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS 155.400€).

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico auxiliar, D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Exp	solicitud	solicitante	DNI	actividad	empleo autom.	empleo cta.ajena	puntuación	subvención
8	01-03-17	Isabel María Díaz Domenech	45944611H	educación medioambiental y deportiva para ocio y tiempo libre	1		56	6.100,00 €
16	06-03-17	Josep Benaisa Mimund	45103435K	comercio al menor de semillas, abonos, flores y plantas	1	1	55	6.100,00 €
28	17-03-17	Meriem El Jemly	Y2844459V	asesoría jurídica	1	1	52	5.600,00 €
23	13-03-17	Patricia Gaona Benítez	75901297D	comercio al menor de corsetería y lencería 6513	1		50	6.100,00 €
30	21-03-17	África Navarro Catarecha	45100552J	comercio menor de prendas de vestir y tocado 651,2	1		47	6.100,00 €
33	28-03-17	Almudena Galán Pérez	45112644F	Servicios de peluquería señora y caballero (epig. 972,1)	1		47	6.100,00 €
27	16-03-17	Abel García Rubio	50703137M	venta y suministro de calderas y energía de biomasa y fotovoltaica	1	0,5	45	6.100,00 €
6	01-03-17	Nasiha Ahmed Mohamed	45093367-D	comercio menor prendas de vestir y tocado (651,2)	1		40	6.100,00 €
9	01-03-17	David Jiménez García	45379259-Y	otros servicios profesionales (979,9)	1		40	6.100,00 €
24	13-03-17	Antoio Alonso León Martín	45105431Q	comercio al por menor de flores (659,7) (NO SUPERA	1		40	6.100,00 €
13	03-03-17	Laura María Gallardo Benito		servicios de publicidad (epig. 844)	1		35	6.100,00 €
26	15-03-17	Salvador José Pando Sánchez de la Campa	46155494-Z	comercio menor productos alimenticios y bebidas 647,1	1		33	5.600,00 €
5	28-02-17	Cristina Mateo Vargas	45112180-A	comercio menor de plantas/hierbas (herbolario)	1		32	6.100,00 €
37	04-04-17	Lorena Sánchez Roger	45109497B	Otros Servicios Personales ncop (979,9)	1		32	6.100,00 €
14	03-03-17	Yousef Mohamed Abdelhadi	45085394N	bar/cafetería	1		31	6.100,00 €
17	06-03-17	Patricia María Sánchez Martín	45099890H	intermediarios en la promoción de edificaciones	1		31	6.100,00 €
7	01-03-17	Samir Mohamed Mohamed	45099614H	comercio menor de masas fritas (644,6)	1	1	30	6.100,00 €
1	23-02-17	Sara Ruíz García	45089495L	Comercio menor productos alimenticios epig. 647,1	1		30	6.100,00 €
2	23-02-17	María Concepción Gómez Negret	45077860E	Comercio menor masas fritas epig. 644,6	1		30	6.100,00 €
10	01-03-17	Carlos Jiménez García	45119322-S	otros servicios profesionales (979,9)	1		30	6.100,00 €
12	02-03-17	Mohamed El lamani Mohamed	45089926-J	comercio al menor de prendas de vestir y tocado (651,2)	1		30	6.100,00 €
35	31-03-17	Hamid Tazrouti	Y2714502X	Peluquería y salones de estética (epig.972,1)	1		30	6.100,00 €
21	09-03-17	Yamal Abderrahman Demgha		comercio al menor de productos alimentarios	1		29	6.100,00 €
3	24-02-17	Mohamed Laarbi Mohamed Ali	45080927F	comercio menor venta golosinas y chucherías	1		27	6.100,00 €
11	02-03-17	Alicia Fernández Castillo	45100798Y	diseño gráfico	1		27	6.100,00 €
15	03-03-17	Gema María Caparrón Rodríguez	45103533G	institutos de belleza (epig. 972,2)	1		25	3.900,00 €
				TOTALES	26	3,5		155.400,00 €

SEGUNDO. - Han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y tener un presupuesto inferior a las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria, las siguientes solicitudes:

Exp	solicitud	solicitante	DNI	actividad	empleo autom.	empleo ctaajena	puntuación	subvención
18	06/03/2017	Francisca Ortega Ortega	74627557D	agente comercial	1		25	6.100,00 €
22	10/03/2017	María Isabel Gómez Carracao	45102124K	alquiler trajes de fiesta (856,1)	1		25	6.100,00 €
38	10/04/2017	Cristina León López	45077878V	Salones e Institutos de Belleza (972,2)	1		25	6.100,00 €

TERCERO. - La solicitud de ayuda correspondiente a Gema María Caparrón Rodríguez, es propuesta para su concesión por importe de 3.900€ dado que esta cantidad es la sobrante tras asignar las subvenciones propuestas a los expedientes que tienen una puntuación superior (conforme a lo estipulado en el punto octavo de la convocatoria BOCCE 5.504 de 15/09/2015) y que, al ser ordenados en concurrencia, han ido agotando el crédito casi en su totalidad.

CUARTO. - Han sido propuestas para su denegación de conformidad con lo estipulado en las Bases reguladoras de las ayudas, en su Base 4, Condiciones de los proyectos, letra i) Los proyectos presentados que no alcancen la puntuación mínima de 25 puntos conforme los criterios de valoración establecidos no serán subvencionables, las siguientes solicitudes de ayudas:

Exp	solicitud	solicitante	DNI	actividad	empleo autom.	empleo ctaajena	puntuación	subvención
25	14/03/2017	Rafael Martínez Peñalver Mateos	45109099G	Servicios profesionales (412)			23	0,00 €
36	31/03/2017	Fadua Ahmed Abdeselam	45080311N	Otros Cafés y Bares (epig. 673,2)			18	0,00 €
4	24/02/2017	Jose Antonio López Vega	45107286-p	transporte de mercancías por carretera (722,1) (puntuación inferior a los 25 puntos)			15	0,00 €

QUINTO. - Han sido propuestas para su denegación tras haber sido requerida para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanase la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se le tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 42.1 LRJA-PAC, las siguientes solicitudes de ayudas:

Exp	solicitud	solicitante	DNI	Actividad	empleo autom.	empleo ctaajena	puntuación	subvención
20	07/03/2017	Simón Murciano Bentolila	45092953-G	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES			0	0,00 €
29	20/03/2017	José Antonio Vázquez Cerdán		CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES				
32	24/03/2017	Uadha Ahmed Ahmed	45106386M,	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES			0	0,00 €
34	29/03/2017	Natalia Chellaf Rosa	75900420Y	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES			0	0,00 €

SEXTO.- Han sido propuestas para su denegación por incumplimiento de la Base 5, apartado B) de las Bases Específicas de la medida, -Quién no puede ser beneficiario de la Ayuda- es motivo de exclusión el hecho de “Haber puesto fin a una actividad idéntica o similar en el Espacio Económico Europeo durante los dos años anteriores a su solicitud de ayuda”, las siguientes solicitudes de ayudas;

Exp	solicitud	solicitante	DNI	Actividad	empleo autom.	empleo ctaajena	puntuación	subvención
19	06/03/2017	Latifa Ahmed Abderrahaman	45088775N	comercio menor de joyería, relojería, bisutería (659,5) (actividad similar en los 24 meses anteriores)			0	0,00 €
31	24/03/2017	Laura Nieto Gómez	45113242F	edición (actividad similar en los 24 meses anteriores)			0	0,00 €

SÉPTIMO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 26 de mayo de 2017
La Instructor Responsable

370.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.1.3, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON LAS AYUDAS A LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.3, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la contratación indefinida, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Con fecha 15 de mayo de 2017, la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, número de registro 004760, emite Resolución para anular y dejar sin efecto la tercera convocatoria correspondiente al período comprendido entre el 21 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2017 de ayudas a la contratación indefinida; asignando el crédito disponible a contratación indefinida por importe de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (55.500€) a la consignación referida a la primera convocatoria de ayuda a la contratación indefinida, incrementándose, por tanto, la dotación económica para la misma al total de CIENTO ONCE MIL EUROS (111.000€).

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico auxiliar. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta., al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 22 de febrero de 2017 al 20 de abril de 2017 (1ª convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de CIENTO ONCE MIL EUROS (111.000€).

Con fecha 25 de mayo de 20167 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2017 y el 20 de abril de 2017.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. -

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan: se han presentado un total de 20 solicitudes de ayuda, 17 de las cuales han sido informadas de manera favorable, debido al régimen competitivo de las ayudas y debiendo aplicar dicho régimen, 16 de ellas son propuestas para su aprobación; 1 queda fuera por falta de presupuesto; 1 propuesto para su denegación por incumplimiento y 2 desistidas, se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:



exp.	solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo cta ajena	puntuación	Subvención
12	14/03/2017	Ferretería Doncel, SL	B51009546	comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno (epig. 659,9)	1	48	9.100,00 €
2	28/02/2017	Almacenes Susi, SL	B-11961109	comercio menor artículos de ferretería (6533)	1	40	9.100,00 €
17	30/03/2017	General Trading Marbella, SL	B29742723	comercio menor accesorio y recambios vehículos (epig. 654,2)	1	40	9.100,00 €
7	02/03/2017	Kahuzar el Khamlichi Mohamed	45113696-R	comercio menor prendas de vestir (6512)	0,5	40	4.550,00 €
16	30/03/2017	Jose María Fuentes Rosas	45069966V	Acabado textil (epig. 418)	0,5	40	4.550,00 €
11	14/03/2017	Ferretería Doncel, SL	B51009546	construcción completa, reparación y conservación	1	38	9.100,00 €
9	07/03/2017	Gema María Caparrós Rodríguez	45103533G	Salones e Institutos de Belleza (972,2)	1	35	9.100,00 €
10	07/03/2017	Franklin & Mohamed SC	J51036812	Comercio al menor de productos alimenticios (644,6)	1	30	9.100,00 €
13	14/03/2017	Abdelaziz Sel am Mohamadi	45096991V	Comercio al menor de productos alimenticios y bebidas (647,1)	1	30	9.100,00 €
8	03/03/2017	Algo mas que vinos, SL	B-51028561	Comercio Mayor Productos Alimenticios (612,5)	0,5	30	4.550,00 €
15	29/03/2017	José María Guerra Ramos	45110085R	comercio menor prendas de vestir y tocado (6512)	0,5	30	4.550,00 €
18	03/04/2017	Fadua Ahmed Abdeselam	45080311N	otros cafés y bares (673,2)	1	28	9.100,00 €
5	01/03/2017	Rocío Moreno Márquez	45110254-D	otros cafés y bares (673,2)	0,5	28	4.550,00 €
3	01/03/2017	Rocío Moreno Márquez	45110254-D	otros cafés y bares (673,2)	0,5	28	4.550,00 €
6	01/03/2017	Rocío Moreno Márquez	45110254-D	otros cafés y bares (673,2)	1	18	9.100,00 €
4	01/03/2017	Rocío Moreno Márquez	45110254-D	otros cafés y bares (673,2)	1	18	1.800,00 €
TOTAL					13		111.000,00 €

SEGUNDO.- Con fecha 23 de mayo de 2017, posterior a la celebración del Comité Evaluador, con número de entrada 10986, se presenta a través del registro de la sociedad renuncia de Yamina Abdel Lah Layasi, con NIF 45094180 y núm. de expediente 19. Como consecuencia de ello, son propuestos para su aprobación los expedientes de Rocío Moreno Márquez, núm. 6 que obtiene el importe íntegro de la ayuda concedida y el expediente 4 por importe de 1.800€ dado que esta cantidad es la sobrante tras asignar las subvenciones propuestas a los expedientes que tienen una puntuación superior (conforme a lo estipulado en el punto octavo de la convocatoria BOCCE 5.654 de 21/02/2017) y que, al ser ordenados en concurrencia, han ido agotando el crédito casi en su totalidad.

TERCERO.- Las solicitudes de ayudas presentadas por Ángel Marfil Atienza y Macrotex Trading, S.L., se han propuesto para su denegación tras haber sido requerida para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanase la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se le tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 42.1 LRJA-PAC.

CUARTO.- La solicitud de ayuda presentada por Global Aeronautics Solutions, Corp, S.L. es propuesta para su denegación ya que el trabajador por el que se solicita la ayuda, revisada su vida laboral, se observa que finalizo una relación laboral con GVESTA Sociedad Promotora de Ceuta, SL, cuyo Administrador Único es el Presidente del Consejo de Administración de Global Aeronautics Solutions Corp, SL, que es la empresa que realiza la contratación de la trabajadora, en fecha próxima a la solicitud, por tanto, incumple con lo estipulado en la base 4 de las Bases Reguladoras Específicas para esta ayuda, "no podrá realizarse contrato indefinido a aquellas personas que hayan tenido relación laboral previa con el empleador, en los 6 meses anteriores a la solicitud, a excepción de la transformación del contrato temporal en indefinido".

QUINTO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 26 de mayo de 2017
La Instructor Responsable

371.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FSE PARA CEUTA 2014-2020, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.5.1, MEDIANTE ACTUACIONES CONCRETAS EN RELACION CON LAS AYUDAS A LA TRANSFORMACION DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.

Mediante distintas Resoluciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de aprobación de la Bases Reguladoras Específicas de fecha 10 de septiembre de 2015, publicadas en el BOCCE 5.504, de 15 de septiembre de 2015; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la posterior modificación de las Bases Reguladoras Específicas, de fecha 14 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652, y de la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017, se establecieron los marcos reguladores de los concursos, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al autoempleo, contratación indefinida y transformación de los contratos temporales en indefinidos al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la generación de nueva actividad económica, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el tejido productivo de la ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, Objetivo temático 8, prioridades de inversión 8.5, mediante actuaciones concretas en relación con ayudas a la Transformación de contratos temporales en indefinidos, que son gestionadas a través de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Con fecha 15 de mayo de 2017, la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, número de registro 004760, emite Resolución para anular y dejar sin efecto la tercera convocatoria correspondiente al período comprendido entre el 21 de junio de 2017 al 20 de agosto de 2017 de ayudas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, asignando el crédito disponible por importe de VEINTIRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (23.800€), incrementándose, por tanto, la dotación económica para la misma es un total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (47.600€).

De conformidad con la Base 26.1 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.426 de fecha 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La Dirección del órgano instructor designa a la técnico-aux. D^a. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se reúne el Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta., al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 22 de febrero de 2017 al 20 de abril de 2017 (1^a. Convocatoria), cuyo crédito presupuestario disponible es de . CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (47.600€).

Con fecha 25 de mayo de 20167 se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 22 de febrero de 2017 y el 20 de abril de 2017.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. -

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas: se han presentado un total de 33 solicitudes de ayuda, 22 de las cuales han sido informadas de manera favorable, debido al régimen competitivo de las ayudas y debiendo aplicar dicho régimen, 14 de ellas son propuestas para su aprobación; 8 quedan fuera por falta de presupuesto y 1 renuncia; 10 desistidos, se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación y teniendo en cuenta los criterios en igualdad de condiciones a aplicar en el reparto de ayudas, conforme al siguiente cuadro:



exp	Solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo cta ajena	puntuación	subvención
8	09/03/2017	Ópticas de Ceuta, SL	B51033322	comercio al por menor de aparatos ópticos y fotográficos	1	58	4.500,00 €
20	30/03/2017	Norte Sistema de Gestión Informática, SL	B51024784	comercio menor de muebles y máquinas de oficina (659,2)	0,5	50	2.000,00 €
1	24/02/2017	Manuel Visiedo Muñoz	45061877-R	comercio menor prendas de vestir (6512)	1	40	4.000,00 €
2	24/02/2017	Manuel Visiedo Muñoz	45061877-R	comercio menor prendas de vestir (6512)	1	40	4.000,00 €
6	01/03/2017	Boutique Club 1988, SL	B51012110	comercio menor prendas de vestir (6512)	1	40	3.500,00 €
25	06/04/2017	Lorena Gutiérrez Adali	45107125P	otros bares y cafés (epig. 6732)	0.5+0.5	38	3.250,00 €
31	07/04/2017	Petrans Ceuta, SL	B11964087	comercio menor de carburantes y aceites de vehículos (epig. 6553)	1	38	4.000,00 €
33	11/04/2017	Said Benkacem	X5215989-A	otros bares y cafés (epig. 6732)	1	38	4.000,00 €
9	10/03/2017	Rosana Lozano Delgado	45098136-N	Otros cafés y bares epig. 673,2	0,5	38	2.000,00 €
18	27/03/2017	Mercedes Luque Ruiz	45075418H	Reparación automóviles y bicicletas (691,2)	1	35	4.000,00 €
21	30/03/2017	Carlos Alonso López	45091276Y	abogados 731,2	1	35	4.000,00 €
19	28/03/2017	Sampico Ceuta, SL	B51036218	comercio al por menor de videojuegos y sus accesorios (6599/1)	1	30	3.500,00 €
3	28/02/2017	Herederos de M Jimena, SL	B-51003192	Comercio menor alimentación epig. 612,4	1	28	3.500,00 €
4	28/02/2017	Herederos de M Jimena, SL	B-51003192	Comercio menor alimentación epig. 612,4	1	28	1.350,00 €
TOTAL				13	47.600,00€		

SEGUNDO.- Las solicitudes de ayuda, que a continuación se relacionan, han sido propuestas para su denegación una vez realizado el proceso de concurrencia y tener un presupuesto inferior a las peticiones de ayuda tramitadas durante este periodo de convocatoria. Todas estas solicitudes, en base a su puntuación, quedarán en una lista de reservas a la espera de que se puedan implementar nuevos créditos procedentes de periodos de convocatoria anteriores.

exp	Solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo cta ajena	puntuación	subvención
7	01/03/2017	consulta Dr. A. Levy, SL	B51013480	Otros Servicios Sanitarios (942,9)	0,5	25	1.750,00 €
11	13/03/2017	Staff Personal Ceuta, SL	B51021947	albañilería y pequeños trabajos de construcción 501,3	1	23	3.500,00 €
12	13/03/2017	Staff Personal Ceuta, SL	B51021947	albañilería y pequeños trabajos de construcción 501,3	1	23	3.500,00 €
13	13/03/2017	Staff Personal Ceuta, SL	B51021947	albañilería y pequeños trabajos de construcción 501,3	1	23	3.500,00 €
14	13/03/2017	Staff Personal Ceuta, SL	B51021947	albañilería y pequeños trabajos de construcción 501,3	1	23	3.500,00 €
10	13/03/2017	Staff Personal Ceuta, SL	B51021947	albañilería y pequeños trabajos de construcción 501,3	0,5	23	1.750,00 €
24	03/04/2017	Ana Belén Vallejo Llevot	45082076Y	comercio menor carnicería/salchichería	0,5	20	1.500,00 €
32	10/04/2017	Francisco Enrique Fernández López	45062862C	Otros cafés y bares epig. 4239	1	18	3.000,00 €

TERCERO.- Las solicitudes de ayudas, que a continuación se relacionan, se han propuesto para su denegación tras haber sido requerida para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanase la falta de documentación que debe acompañar a la solicitud conforme a las bases reguladoras y tras no haber presentado ésta, se le tiene por desistido en su petición archivándose sin más trámites conforme a lo previsto en el art. 42.1 LRJA-PAC.

exp	Solicitud	solicitante	NIF/CIF	actividad	empleo cta ajena	puntuación	subvención
15	14/03/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
16	14/03/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
17	14/03/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
22	31/03/2017	Nelsa Arredondo Parra	52511200S	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
23	31/03/2017	Gabriel Arredondo Parra	52516886C	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
26	07/04/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0
27	07/04/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
28	07/04/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
29	07/04/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €
30	07/04/2017	Viajes Mogarbi, SL	B11967254	CERRADO POR SUBSANACIÓN DE ERRORES	0	0	0,00 €

CUARTO.- La solicitud presentada por Alta Cocina Julián Muñoz, S.L., con fecha 23 de marzo de 2017, presenta escrito de renuncia alegando motivos de personal y que llevarán a cabo con posterioridad.

QUINTO.- Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 26 de mayo de 2017

La Instructor Responsable

372.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020 DESTINADA A FOMENTAR EL EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES IDENTIFICADAS COMO BENEFICIARIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL, EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMATICO 8, PRIORIDAD DE INVERSION 8.2, OBJETIVO ESPECÍFICO 8.2.4, MEDIDA 8.2.4.2 “AYUDAS AL EMPLEO PARA LA CONTRATACION DE JOVENES CON UN PERIODO MINIMO DE PERMANENCIA”.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de 13 de marzo de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 5.665, de 31 de marzo de 2017, se establece la I Convocatoria de la anualidad 2017, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil, con un periodo mínimo de permanencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Especifico 8.2.4, Medida 8.2.4.2 “Ayudas al empleo para la contratación de jóvenes con un periodo mínimo de permanencia”), que son gestionadas a través de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, órgano especializado de la Consejería para continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, estableciendo las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.657 de 3 de marzo de 2017, se aprueban las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar el empleo de las personas jóvenes, identificadas como beneficiarias del Sistema nacional de garantía Juvenil.

Las subvenciones públicas, reguladas en las presentes bases, cumplen la finalidad de fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes mediante el apoyo a la contratación.

La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, FSE y la iniciativa empleo juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciados por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y el YEI en un 91,89%. En base a ello, las Resoluciones indicadas, establecían para la convocatoria una cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (128.778,00 €)**.

De conformidad con la Base 15, la sociedad de desarrollo PROCESA, desarrollará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones conforme a lo señalado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 5.597 de fecha 5 de agosto de 2016. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez decepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. D. Ismael Hossain Maimon responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 16 Tramitación del procedimiento, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello, todo ello referido al período establecido desde el día 1 de abril al 20 de abril de 2017, cuyo crédito presupuestario disponible es de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (128.778,00 €)**.

Con fecha 25 de mayo de 2017, se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de abril de 2017.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL. -

PRIMERO. - : Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

1º PLAZO CONVOCATORIA CONTRATACION								
exp.	solicitud	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	empleo	Punt.	Subvenc.
1	04-04-17	Norte Sistema de Gestión Informática, SL	B51024784	calle Independencia 5	explotación electrónica por terceros	1,00	15	4.953,00 €
2	07-04-17	Centro de Buceo Burbujas, SL	B51036234	Dársena Puerto Deportivo s/n	escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte (epig. 967,2)	1,00	12	4.953,00 €
						2		9.906,00 €

SEGUNDO. – Denegar la subvención a los siguientes solicitantes por no reunir los requisitos de las Bases Regulatoras:

Exp	Solicitante	Motivo
3	CSL Ceuta 2013, SLU	No cumplir con la Base 10.- Condiciones de los proyectos-. punto e) "las nuevas contrataciones deberán suponer, en los centros de trabajo radicados en Ceuta, un incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda".

TERCERO. – Notificar al interesado/a dicha propuesta, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ propuest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Ceuta a 26 de mayo de 2017

El Instructor Responsable

373.- PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL DE CONCESION DE SUBVENCION PUBLICA A TRAVES DEL P.O. FEDER PARA CEUTA, EJE PRIORITARIO 3 “MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES” PRIORIDAD DE INVERSION 3.3 “APOYO A LA CREACION Y AMPLIACION DE CAPACIDADES AVANZADAS PARA EL DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS”

Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta de fecha 10 de septiembre de 2015 publicada en el BOCCE número 5.504 de fecha 15 de septiembre de 2015 se aprueban las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 “Mejorar la competitividad de las Pymes”, Prioridad de inversión 3.3.1 “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”. Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 8 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, rectificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de fecha 22 de febrero de 2017 y publicadas en BOCCE 5.660 de fecha 14 de marzo de 2017; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014 y de la correspondiente Convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017.

Así mismo, en la citada Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 15 de febrero de 2017, publicada en el BOCCE 5.654 de fecha 21 de febrero de 2017, donde se publica la Convocatoria de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, se indica el importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a mejorar la competitividad de las pymes. Para la primera Convocatoria se han asignado **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL EUROS (322.000,00 Euros)**. El total del presupuesto para el periodo 2017/2018 suma un monto de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENA Y DOS EUROS (1.932.000,00 euros)**, con cargo al Programa Operativo FEDER 2014-2020 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad Pública de Desarrollo PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

De conformidad con la 26.1 fase de instrucción correspondiente a las Bases Generales publicadas en el BOCCE número 5.426 de 16 de diciembre de 2014, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-

El órgano instructor realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificara a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciara el procedimiento de resolución definitiva.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico auxiliar D. Ismael Hossain Maimon responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por los Técnicos Auxiliares de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, que comprueba la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base C- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello. Para esta convocatoria hay asignado un presupuesto por un total de **322.000,00 euros**, todo ello referido al período establecido desde el día 22 de febrero al 20 de abril de 2017 (1ª Convocatoria).

Con fecha 25 de mayo de 2017, se celebró Comité de Seguimiento Local, cuya acta consta hábil en el expediente, al objeto de celebrar una sesión informativa sobre los resultados obtenidos en cuanto a solicitudes de ayuda tramitadas en el periodo comprendido entre el 22 de febrero y el 15 de abril de 2017.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

En base a lo anteriormente expuesto, el organo instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:

PRIMERO. - Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Ayudas relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, Eje Prioritario 3 , Prioridad de inversion "Apoyo a la creacion y ampliacion de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2014-2020, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación, se indican.

Se han presentado un total de 37 solicitudes de ayuda, de las que se han informado favorablemente 24 y se han valorado en orden decreciente en cuanto a su puntuación conforme al siguiente cuadro de ayudas:

Nº Exp.	Solicitante	DNI/CIF	Direccion	Linea de Ayuda	Inversion	Inversion Subv.	Empleo a crear	Puntos	% Subvencion	Subvencion
10	JUAN CARLOS BARRIOS TREVIÑO	B3102390A	C/. Jaudenes 19, entrepantana A	Linea I	105.916,98	101206,50	2	8	31,00%	31374,02
28	ALMUDENA GALÁN PÉREZ	4512644F	C/ Juan Sebastian El Cano, Local 12, K-1	Linea I	15.080,78	15.080,78	1	7	27,00%	4.071,81
35	MATENZO XIII, SL	B51036945	C/. Millán Astray, 1, local izq	Linea I	56.574,26	54.823,39	1	7	28,00%	15.350,55
16	FERRETERÍAS DONCEL, SL	B51009546	Muelle de Poniente S/n	Linea I	152.592,99	152.592,99	1	6,5	29,00%	44.251,97
21	RESTAURANTES QUINO DE CEUTA, SL	B51013175	C/. Jaudenes 19 bajo	Linea I	34.181,64	34.181,64	1	5,5	27,00%	9.229,04
2	ALI & ABGHOUR, C.B.	E51034056	C.C. Virgen de Africa, local 12	Linea I	19.802,76	18.273,96	0	5	24,00%	4.385,75
8	JOSE MARÍA FUENTES ROSAS	45069966V	C/. Hermanos Gomez Marcelo 3	Linea I	3.617,05	3.548,97	0	5	24,00%	851,75
15	CRISTINA MATEO VARGAS	4512180A	CL. Real 35, Bazar 1	Linea I	4.819,69	4.819,69	0	5	24,00%	1.156,73
29	LORENZO GARCÍA GARCÍA-ABADILLO	45066310H	C/ Martin Cebollino, Edf. Granada II, PB-1	Linea I	177.074,72	28.098,62	0	5	25,00%	7.024,66
30	IMPACTO OCIO Y SERVICIOS, S.L.	B51006195	Avda. África, s/n, Edif. Cormau, local 2-4, planta baja	Linea I	280.242,80	108.396,02	0	5	24,00%	26.015,04
34	JOSE MARÍA CASTRO CHAVES	45078683V	Pso. Marina Española 16	Linea I	8.776,86	8.776,86	0	5	25,00%	2.194,22
36	LEYRE GONZÁLEZ CANO	45108397S	Avda. Madrid 4	Linea I	114.316,83	114.316,83	0	5	25,00%	28.579,21
37	JAVIER BLANES MERCADO	4512533B	C/ Pedro de Meneses, nº 3, local E018	Linea I	46.743,34	45.555,24	0	5	25,00%	11.388,81
17	FERRETERÍAS DONCEL, SL	B51009546	Muelle Cañonero Dato 22	Linea II	24.159,90	24.159,90	1	3,5	24,00%	5.798,38
19	CENTRAL INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y ASESORAMIENTO SL	B11950490	Paseo del Revellín, 7	Linea III	17.260,00	17.260,00	0	3	19,00%	3.279,40
20	MOUKDAD AJOUB MRIBAH	46154116Q	Alfau 8	Linea II	11207,01	11207,01	0,5	2,5	20,50%	2.297,44
26	RAFAEL MONTES LÓPEZ	26026759M	C/. Real 13	Linea II	60.200,35	60.200,35	0,5	2,5	20,50%	12.341,07
6	ANTONIO JOSÉ RUIZ MOYA	24282464F	C/ Jaudenes 36	Linea II	41816,35	38.385,37	0	2	20,00%	7.677,07
9	GRUPO MABEX SL	B11964061	Marina Española 17	Linea II	30.916,00	30.916,00	0	2	19,00%	5.874,04
13	VENUS FITNESS, S.L.	B51024164	Crta. De Servicio, Edf. Weill, Bloque C	Linea II	30.114,52	27.534,01	0	2	19,00%	5.231,46
23	CRISTINA MATEO VARGAS	4512180A	Tte. Gral. Muslera, C.C. Parques de Ceuta, NUTRISTAND	Linea II	5.457,00	5.457,00	0	2	19,00%	1036,83
24	JOSEFA PILAR GARCIA CASTAÑEDA	45074955S	Avda. Tte. Gral. Muslera 4	Linea II	13.400,00	13.400,00	0	2	19,00%	2.546,00
27	JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA	45065409Z	C/ ARROYO CAÑAVERAL	Linea II	13.500,00	13.500,00	0	2	19,00%	2.565,00
25	BORRÁS S.L. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	B11900602	Pso. Marina Española 20	Linea II	419.050,00	419.050,00	0	2	20,00%	83.810,00
					1686.82183	1350.74113	8			318.330,24

SEGUNDO. - Denegar la subvención a los siguientes solicitantes por no reunir los requisitos de las Bases Reguladoras:

Exp	Solicitante	Motivo
4	GIB STRAIT YACHTING SL	No cumple los requisitos de la Base 6, a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero, deberán aportar un plan de negocio sobre la viabilidad económica del proyecto.
14	RACHID OUIDMANE	
33	MERYEM EL JEMLI	

TERCERO.- Dejar sin efecto los siguientes expedientes de ayuda al no haber presentado junto a la solicitud, toda la documentación requerida por las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria:

Exp	Solicitante	Motivo
1	ANGEL MARFIL ATIENZA	Las solicitudes de ayuda, no han sido completadas con la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la base 16.B Fase de inicio, párrafo relativo a la subsanación de errores "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC".
3	BORRÁS S.L. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
5	VENUS FITNESS, S.L.	
7	ALI JOUHAR	
11	JOSEP BENAISA MIMUND	
12	SOLETE CEUTA, SL	
18	MAPUME, S.L.	
22	JOSE ANTONIO VÁZQUEZ CERDÁN	
31	NELSA ARREDONDO PARRA	

CUARTO.- La entidad Grupo Mabex SL, con numero de expediente 09, presenta con fecha 28 de febrero de 2017, una modificación del expediente ampliando la inversión presentada inicialmente. Una vez estudiada la documentación presentada, el instructor informa favorablemente sobre la modificación, calculando la subvención que le corresponde con la nueva inversión.

QUINTO.- El solicitante Juan Carlos Barrios Treviño, con numero de expediente 10, presenta con fecha 27 de marzo de 2017, una modificación del expediente ampliando la inversión presentada inicialmente. Una vez estudiada la documentación presentada, el instructor informa favorablemente sobre la modificación, calculando la subvención que le corresponde con la nueva inversión.

SEXTO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearan derecho alguno a favor del/la beneficiari@ pro-puest@ frente a la Administración mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

En Ceuta, a 26 de mayo de 2017

El Instructor Responsable

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA****359.- EDICTO**

D/Dª FRANCISCO JAVIER RUBIO SEÑORAN, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000366 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D NAUAL ABDESELAM ABDESELAM contra la empresa CARLOS MCLOVE SPAIN SL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Que estimando la demanda formulada por NAUAL ABDESELAM ABDESELAM contra CARLOS MCLOVE SPAIN S.L., debo condenar y condeno a éste último a que abone al actor la cantidad de 4.900 euros brutos por los conceptos reclamados.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CARLOS MCLOVE SPAIN SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CIUDAD AUTONOMA de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el Tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA**357.- EDICTO**

D. PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 155/2017 por MEDIDAS COERCITIVAS relativos a MOUHSSIN SLAISSI en el que se dictó AUTO en fecha 11/04/2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Debo acordar y acuerdo estimar justificados y conformes a Derecho el empleo de los medios coercitivos consistentes en fuerza física personal y aislamiento provisional en relación al interno MOUHSSIN SLAISSI, con NIS nº 2015016970, adoptadas por Acuerdo de la Dirección del Centro penitenciario de Ceuta de fecha 05/04/17 adoptadas por funcionarios del Centro Penitenciario de Ceuta el día 05/04/17”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, o recurso de apelación en el plazo de 5 días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de MOUHSSIN SLAISSI de ignorado paradero, se expide el presente en Ceuta, a 19 de mayo de 2017.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

358.- EDICTO

Don PEDRO MARÍA JIMÉNEZ BIDÓN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000088/2015 por EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD) relativo a MOHAMED FAISSAL NAVARRO DIRGHAM en el que se dictó AUTO en fecha 20.04.2017 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Debo acordar y acuerdo el archivo del presente expediente por incumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta a MOHAMED FAISSAL NAVARRO DIRGHAM, con DNI nº 45117058M”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir del siguiente a su publicación y ante este Juzgado, de MOHAMED FAISSAL NAVARRO DIRGHAM de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Doy fe

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

356.- ANUNCIO

1. **Entidad Adjudicadora:**

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 31/17

2. **Objeto del contrato:**

- a. **Descripción del objeto:** “SERVICIO DE INFORMACION AL COLECTIVO JUVENIL A TRAVÉS DEL DISPOSITIVO MOVIL RULE”.
- b. **Plazo de ejecución:** un (1) año.

3. **Tramitación, procedimiento:**

- a. **Tramitación:** ORDINARIA
- b. **Procedimiento:** ABIERTO

4. **Presupuesto base de licitación:**

- a. **Presupuesto base de licitación:** 55.120 € (importe del contrato 53.000 € + 4% IPSI 2.120 €)
- b. **Valor estimado del contrato:** 106.000 €

5. **Garantía provisional:**

No procede

6. **Información:**

- a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
- d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
- e. **Telefax:** 956-52.82.84

7. **Obtención de documentos:**

- a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
- b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. **Requisitos específicos del contratista:**

Obligaciones esenciales: No se establecen.

9. **Criterios de adjudicación:**

- Precio más bajo : 100%

10. **Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:**

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. **Presentación de ofertas:**

- a. **Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- b. **Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c. **Lugar de presentación:**
Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No

admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

d. **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**

QUINCE (15) DIAS

e. **Admisión de variantes:** no procede.

12. Apertura de ofertas:

- a. **Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. **Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

13. Otras informaciones:

- a. **Gastos del anuncio:** A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 26 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

361.- ANUNCIO

1. Entidad Adjudicadora:

- a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
- c. **Número de expediente:** 32/17

2. Objeto del contrato:

- a. **Descripción del objeto:** "SUMINISTRO DEL FARMACO DE BUPRENORFINA/NALOXONA PARA LA UNIDAD DE CONDUCTAS ADICTIVAS".
- b. **Plazo de duración:** Un (1) año.

3. Tramitación, procedimiento:

- a. **Tramitación:** ORDINARIA
- b. **Procedimiento:** ABIERTO

4. Presupuesto base de licitación:

- a. **Presupuesto base de licitación:** 32.588,93 €
- b. **Valor estimado del contrato:** 32.588,93 €

5. Garantía provisional:

No se exige

6. Información:

- a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
- c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
- d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
- e. **Telefax:** 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:

- a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
- b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

9. Criterios de adjudicación:

El precio más bajo: 100%.

10. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Presentación de ofertas:

- a. **Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
- b. **Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c. **Lugar de presentación:**
Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

- d. **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**

QUINCE (15) DIAS

- e. **Admisión de variantes:** no procede.

12. Apertura de ofertas:

- a. **Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. **Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

13. Otras informaciones:

- a. **Gastos del anuncio:** A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 29 de Mayo de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

PARTICULARES**I.E.S. ALMINA**

374.- Comunicado de 29 de mayo 2017, del **I.E.S ALMINA perteneciente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte** - por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal de **Dirección Provincial del IES ALMINA perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta.**

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas, y a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, dispongo:

Primero .- Los ficheros del **I.E.S ALMINA perteneciente a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte**, serán los contenidos en los anexos de esta/e **Orden**.

Segundo .- Se crean los ficheros incluidos en el ANEXO I de esta/e Orden, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero .- Los ficheros que se recogen en los anexos de esta/e **Orden**, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto .- En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta/e **Orden** en el **Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma**.

Quinto .- La/El presente **Orden** entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma**.

En Ceuta a 29 de mayo de 2017

ANEXO I

Ficheros de nueva creación

Fichero: ALUMNOS

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: ALUMNOS.

a.2) Finalidad y usos previstos: REGISTRO Y GESTION DE LOS DATOS PERSONALES FAMILIARES Y ACADÉMICOS DE LOS ALUMNOS.(Educación y cultura [Enseñanza secundaria]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: ALUMNOS Y REPRESENTANTES LEGALES (estudiantes, representantes legales).

b.2) Procedencia:

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (El propio interesado o su representante legal)

Procedimiento de recogida: FORMULARIOS.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, DATOS DE PADRES O TUTORES. NUMERO DE HISTORIAL ACADEMICO.

Otros datos especialmente protegidos: Salud (Recabados con consentimiento expreso del afectado).

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Datos de familia - Edad)

Datos académicos y profesionales (Formación, titulaciones - Historial de estudiante)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta - I.E.S. ALMINA.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

CALDERÓN DE LA BARCA, 28. 51002 CEUTA.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Alto.

Fichero: PERSONAL

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: PERSONAL.

a.2) Finalidad y usos previstos: GESTION DE LOS DATOS DEL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS QUE TRABAJA Y HA TRABAJADO EN EL CENTRO NECESARIOS PARA LA ORGANIZACION DEL MISMO.(Recursos humanos [Gestión de personal]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: PERSONAL DOCENTE, PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS (empleados).

b.2) Procedencia:

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL(El propio interesado o su representante legal, Administraciones públicas)

Procedimiento de recogida: FORMULARIOS

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Núm.SS / Mutualidad, Núm.Registro Personal, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella.

Otras categorías de carácter personal:

Datos académicos y profesionales (Formación, titulaciones)

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Ceuta I.E.S. ALMINA.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

CALDERON DE LA BARCA, 28.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

— o —